

Señor:

Juez 12 Civil Municipal de Bogotá.

ESD.

Exp: 12-2019-1203.

De: Amanda Mendieta.

Ddo: José Ramirez.

Asunto: Recurso de reposición en subsidio queja, contra auto que niega mi recurso sustentado en que contra recurso de reposición no cabe recurso de reposición notificado en marzo 31 de 2023.

Edward Herrera Guerrero con C.C. 80.162.698, con T.P. 245433 CSJ, en calidad de abogado del demandado con los respetos de siempre, interpongo recurso de reposición en subsidio queja art 352 y 353 C.G.P.



1. Peticiones

- 1.1. Revocar auto y Mantener auto anterior o en su defecto,
- 1.2. Conceder el recurso de queja, pues la terminación del proceso perse, es apelable art 321 numeral 7 ib.

2. Sustento del recurso.

Manifiesta el señor juez que no hay lugar a resolver el recurso de reposición, porque, no cabe recurso contra recurso, baste con decir que el recurso fue presentado contra el auto que revocó el auto que había prácticamente terminado el proceso y exhortado a la demandante a cumplir con el acta, luego, este defensor no había presentado recurso alguno.

Por otra parte causa curiosidad que la contraparte presentó un recurso de apelación, si era procedente debía conceder la misma, sin embargo, de oficio y sin competencia lo resolvió, pero en mi caso, me dice que no cabe recurso contra recurso y lo rechaza de plano, luego, que lógica tiene esa providencia judicial, raya con la igualdad procesal.

El auto que revocó pedí reposición y en subsidio apelación, porque, con el mismo terminábamos el proceso, y contrario a lo dicho por el juez, es el primer recurso que invoque, conforme con el numeral 7 del art 321 es apelable, luego, si para su honorable señoría hay lugar a rechazo debió conceder la alzada.

Aunado a lo anterior, también pedí que levantara las medidas cautelares o que las redujera, todas mis peticiones son ignoradas, luego, también da lugar a la apelación veamos el numeral 7 y 8 del art 321 ib:

Código General del Proceso Artículo 321. Procedencia

Son apelables las sentencias de primera instancia, salvo las que se dicten en equidad.

También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:

1. El que rechace la demanda, su reforma o la contestación a cualquiera de ellas.
2. El que niegue la intervención de sucesores procesales o de terceros.
3. El que niegue el decreto o la práctica de pruebas.
4. El que niegue total o parcialmente el mandamiento de pago y el que rechace de plano las excepciones de mérito en el proceso ejecutivo.
5. El que rechace de plano un incidente y el que lo resuelva.
6. El que niegue el trámite de una nulidad procesal y el que la resuelva.
7. ***El que por cualquier causa le ponga fin al proceso.***
8. ***El que resuelva sobre una medida cautelar, o fije el monto de la caución para decretarla, impedirla o levantarla.***
9. El que resuelva sobre la oposición a la entrega de bienes, y el que la rechace de plano.
10. Los demás expresamente señalados en este código.

Lea más: https://leyes.co/codigo_general_del_proceso/321.htm

Bajo esos derroteros honorable señoría, queda claro que; en primera media el auto no era contra otro recurso que yo hubiera presentado, luego, lo procedente era resolver el fondo por la importancia del asunto, esa providencia terminaba el proceso.

Y por otra parte, debo entender que rechaza el levantamiento o reducción de las medidas cautelares reiteradamente solicitadas, luego tal decisión es apelable, ante la denegación del acceso a la justicia lo procedente es el recurso de reposición en subsidio queja.

En cuanto a la reducción y levantamiento de medidas cautelares, es de bulto que la obligación reclamada por la demandante ha sido sufragada por bastante, incluso, existe un saldo a favor de mi prohijado.

Si en la aclaración de la sentencia indica que debe pagarse 55 millones más 9 millones, arroja un total de 64 millones, para el caso concreto el señor juez certifica que están a favor de la demandante \$57.500.000, más 10 millones que soportan las consignaciones, arroja un total de \$67.500.000, luego, las resultas es que ya se pago la totalidad, corolario, las medidas cautelares deben ser o reducidas como se solicitó, o levantadas en su totalidad.

3. Levantar medidas cautelares

- 3.1. Atendiendo que el pago se realizó, solicito muy amablemente, levantar las medidas cautelares, **INSCRIPCIÓN DE LA DEMNADA SOBRE DOS (2) BIENES INMUEBLES**, oficiar para la terminación del proceso ejecutivo en mi contra, oficiar para levantar las denuncias penales en contra del de mi cliente y en mi contra, en fin que nos liberen de este mundo de demandas, como que desista de la denuncia que tiene el la súper notariado por este mismo asunto.

Del señor juez:

Edward Herrera G.

Edward Herrera Guerrero

C.C 80162698

TP 245433 CSJ

CONSTANCIA SECRETARIAL.- De conformidad con lo establecido en el Art.319 del C. G.P. en concordancia con el Art.110 ibídem, hoy diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023) a las ocho de la mañana (8 A.M.), se fija en lista el recurso de reposición que antecede.- A partir del dieciocho (18) de abril del año que avanza y por tres (3) días, queda a disposición de la parte demandante para los fines legales pertinentes.- Vence el veinte (20) de abril del presente año, a las cinco de la tarde (5 P.M.).-



SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
SECRETARIO



Sr.,

Francisco Álvarez Cortez

Juzgado 12 Civil Municipal de Btá

empl12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co



Asunto: contestación de la
demanda.

Ref. declarativo N° 2022 - 472-00

Rad. 11014003012 - 2022 - 00472-00

DTE: Home Style Europa S.A.S

DDO: Pinos y Molduras S.A.S

Felipe Ramírez Portela, identificado como firmo este documento, actuando como apoderado especial de la sociedad **Pinos y Molduras SAS** identificada con **NIT 901.177.113 - 2** quien me ha otorgado poder a través de su representante legal **Omar Eduardo Sepúlveda Flórez** identificado con **C.C No. 80.796.756** de Btá y de la **Sra. Ana Elcida Flórez Mora** identificada con **C.C No. 41.503.484** de Btá, conforme poderes adjuntos para representación judicial¹, por medio de la presente y estando en término legal, me permito **contestar demanda**² dentro de las diligencias de ref., lo anterior, conforme al **Art.96** del **C.G.P.**

i. La parte

La sociedad **Pinos y Molduras SAS** identificada con **NIT 901.177.113 - 2** quien me ha otorgado poder a través de su representante legal **Omar Eduardo Sepúlveda**

¹ Anexo 1: poderes debidamente otorgados por parte de los demandados.

² Anexo2: Cómputo de términos: se recibió notificación electrónica el día 07/Feb./23 05:04PM, cuentan dos (2) hábiles (inc. 3. Art. 8 L. 2213/23), comienza a correr término para contestación y excepciones de veinte (20) días hábiles que vencen el día 09/Mar./23



WK Lawyers
Enterprise

Flórez identificado con **C.C No. 80.796.756** de Btá y la **Sra. Ana Elcida Flórez Mora** identificada con **C.C No. 41.503.484** de Btá son residentes en la ciudad de Btá y mayores de edad. Por su parte, el suscrito profesional del derecho se identifica con **C.C. N° 1'023.918.605** y **T.P** de abogado **N°331.045** del **C.S.** de la **J.** mayor de edad y residente en la ciudad de Btá.

ii. Pronunciamiento expreso sobre los hechos de la demanda

Primero: Es cierto.

Segundo: NO nos consta, que se pruebe. Al respecto, la parte NO aporta prueba de aquel "contrato de cesión del contrato de arrendamiento", por lo que se desconoce qué relación tendrá esa cesión con lo aquí debatido.

Tercero: Es parcialmente falso. Es parcialmente falso en cuanto a los linderos del local objeto de arrendamiento por lo que los mismos se desconocen así como la relevancia jurídica que ello aquí tenga. **Es cierto** frente a la dirección del inmueble objeto de arrendamiento.

Cuarto: No nos consta, que se pruebe. NO tenemos información ni tampoco nos interesa saber el valor del canon de arrendamiento del local comercial de los demandantes, ni tampoco ello es relevante para lo que aquí se discute.

Quinto: Es cierto. No obstante ser cierto a que la **Sra. Ana Elcida Flórez** es arrendataria de un espacio contiguo al que ocupan los demandantes en el mismo inmueble¹, la redacción del hecho es terriblemente mala y no se comprende bien.

Sexto: Es cierto.

Séptimo: Es falso. El hecho es absolutamente falso por varios motivos; **i.)** la fachada **NO** le pertenece a los demandantes, **ii.)** mis representados cuentan con la expresa autorización de los Sres. Luis Alfonso y Carlos Eduardo Cortés Urazán para la utilización de la fachada. **iii.)** por lo anterior, mis representados no ocupan ninguna fachada comercial de manera "arbitraria" mediante avisos publicitarios, sino que ejercen el comercio en libertad de condiciones al igual que los demandantes sin perjudicar derechos de otros competidores, ni de los consumidores.

Ejercer el comercio con arreglo a las leyes civiles, mercantiles y policivas vigentes y aplicables no le irroga daño a nadie, por lo que el litigante falta a la verdad con sus afirmaciones sobre este hecho.

¹ Anexo 6: contrato de arrendamiento de local comercial entre los Sres. Cortés Urazán y los demandados con sus cesiones.

Octavo: No nos consta, que se pruebe. Las imágenes que aportan no dan cuenta de la precisión de las medidas del aviso, están manipuladas en editor de imágenes por la contraparte, por lo que es un hecho dudoso y poco relevante.

Noveno: No nos consta, que se pruebe. No nos consta porque se trata de una afirmación indefinida de la demandante y esa no es la fecha de colocación del aviso. Que se pruebe con las pruebas arrimadas al proceso.

Décimo: Es parcialmente falso. Es parcialmente falso ante la afirmación de que le genera perjuicios a la contraparte. **Es cierto** frente al requerimiento para retirar el aviso.

Décimo primero: Es falso. El hecho es completamente falso por varios motivos **i.)** no hay pruebas ni daño en el patrimonio de los demandantes. **ii.)** los demandantes pagan arrendamiento por un local y una bodega que componen el bien inmueble que comparten con mis representados, no por la fachada. Se trata de una situación no prevista en los contratos y que la parte demandante quiere revivir por haberse visto derrotada en un proceso policivo anterior. **iii.)** mis representados utilizan el espacio exterior del inmueble para fijar publicidad de su negocio por expresa autorización de los propietarios del inmueble; los Sres. Luis Alfonso y Carlos Eduardo Cortés Urazán.

Décimo segundo: Es falso: Es falso porque el espacio se utiliza de buena fe por mis representados y no hay prueba de daño en el patrimonio de los demandantes debido al no uso del mismo, como tampoco del contrato de arrendamiento que aportan se colige que nosotros no podamos utilizar el espacio y ellos sí.

Nota metodológica: la redacción de los hechos de la demanda es ambigua y poco clara, pues **se refieren a circunstancias que se resolvieron en un antiguo proceso policivo impetrado por los demandantes**, lo anterior dificulta el pronunciamiento expreso sobre los mismos, por esa razón en un mismo numeral hay hechos parcialmente ciertos y parcialmente falsos. En tal virtud, el Juez, previo a proferir auto admisorio debería haberle pedido a la parte que subsanara para que rotulara y separara por núcleos fácticos según lo ordena el **Art. 82 del C.G.P.**

iii. A las pretensiones

- ✓ Me opongo a la pretensión de declaración de responsabilidad civil en contra de mis representados por cuanto tal daño no existe, no se ha probado en debida forma, tal como lo exige la ley.

- ✓ Me opongo a la pretensión de condena en contra de mis representados porque sus actividades mercantiles no afectan el patrimonio de los demandados, tampoco hay prueba del daño emergente alegado.
- ✓ Me opongo a que se declare a mis clientes a pagar costas judiciales, gastos y agencias en derecho por cuanto no hay méritos para declarar condena alguna en contra de ellos, y antes por el contrario se debe ordenar a la contra parte a pagarlos por incurrir en conductas temerarias con esta demanda e irrelevantes civilmente.

iv. Excepciones de mérito

- **Falta de certeza del daño:** todo aquel que alegue un daño en su patrimonio debe demostrar que este es **cierto, personal y antijurídico***; es decir que para determinar la certeza y existencia del daño antijurídico se le exige a quien lo alegue una mínima carga probatoria en tal sentido, de donde se colige el célebre principio de la "necesidad de la **PRUEBA**", mismas que deben cumplir unos requisitos intrínsecos a decir; conducencia, pertinencia y utilidad y que demuestren de cabo a rabo alguno de los elementos estructurales de la responsabilidad civil sea esta contractual o extracontractual. De manera concreta, se afirma desde la jurisprudencia que el fundamento de cualquier condena por perjuicios materiales es su demostración idónea.

(Corte Suprema de Justicia de Colombia. Sala de Casación Civil, 1999, 5 de octubre).

Ello no ocurre en la presente por cuánto el acervo probatorio que se aporta con la demanda es deficiente y se limita a **i.)** contrato de arrendamiento de local comercial que nada tiene que ver con los demandados; **ii.)** unas imágenes groseramente manipuladas por los demandantes y **iii.)** unos testimonios de personas que nada tienen que ver con los hechos alegados.

Por lo anterior, el Juez civil no puede pronunciarse sobre circunstancias que no se encuentren debidamente acreditadas en términos probatorios y, el único hecho relevante que se desprende del acervo probatorio hasta ahora conocido en esta demanda es el indicio de temeridad de la contraparte para "revivir" situaciones jurídicas que le resultaron desfavorables en instancia policiva anterior, tal como se pasa a explicar.

* Ver Corte Suprema de Justicia de Colombia. Sala de Negocios Generales. (1946, 27 de septiembre); Corte Suprema de Justicia de Colombia. Sala de Negocios Generales. (1960, 29 de agosto) y Corte Constitucional de Colombia (2007).

- **Policivo Rad. 2019584490105984 ante Inspección 8F de Localidad Kennedy:** la situación que aquí se discute fue puesta en conocimiento de la inspectora de Policía 8F de la Localidad Kennedy en el año 2019 bajo radicado **2019584490105984⁵**, por los mismos demandantes. En aquel proceso, sin incurrir en el desatino de exigir perjuicios no probados, consideraron que la utilización del espacio exterior de la fachada del inmueble que comparten las partes resultaba en una contravención al **Código de Seguridad (L. 1801/16)** y que a mis representados se les debía imponer una medida correctiva contemplada en ese código. Se anuncia este tema como excepción de mérito y como hecho de la parte demandada por cuanto la inspectora de policía competente **NO encontró probada la presunta infracción a las normas ambientales sobre publicidad exterior y decidió declarar al Sr. Omar Eduardo Sepúlveda como NO infractor.** Vista esta situación desfavorable a los demandantes, vieron en este nuevo proceso civil una formade "revivir" los términos y hechos que consideran relevantes para así perjudicar a mis clientes y sus negocios.
- **Falta de legitimación en la causa por pasiva:** en la presente existe falta de legitimación en la causa por pasiva respecto de la **Sra. Ana Elcida Flórez** por dos motivos; **i.)** NO es la demandada, pues su nombre quedó mal digitado tanto en el escrito de demanda como en el auto admisorio y **ii.)** porque no tiene aptitud procesal para que contra ella se dirijan pretensiones por vía extracontractual, esto, porque si bien es la arrendataria del local comercial en el que la sociedad demandada **Pinos y Molduras SAS** ejerce su objeto social, ella no puede ser vinculada por esta vía a la presente cuando su vínculo jurídico previo con los propietarios del inmueble es patente y cualquier pretensión en contra de ella se debe formular por la vía de incumplimientos contractuales.

v. Fundamentos de derecho

No existe prueba del daño en el caso concreto Arts. 1613 y 1614 Código Civil; falta de certeza del daño. Arts. 2341 – 2344 Código Civil.

⁵ **Anexo 4:** piezas procesales del Exp. Policivo Rad. 2019584490105984 ante Inspección 8F de Localidad Kennedy.

vi. Pruebas

- ✓ **Objeción juramento estimatorio:** se objeta expresamente la cuantía del juramento estimatorio presentado por la parte demandante porque no se especifica en debida forma de dónde sale el valor de **UN MILLÓN DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL PESOS (1'286.000\$)** y ni de dónde inicia el cómputo de meses de colocación del aviso porque se basa en una afirmación indefinida de la contraparte, fijación de tiempo bastante caprichosa por demás.
Sumado a lo anterior, el resultado de multiplicar **1'286.000 X 35 NO** es **45.000.000** sino **45.010.000 \$*** lo cual da cuenta de la imprecisión de la parte que rinde el juramento.

Documentales

- ✓ Contrato de arrendamiento de local comercial entre los Sres. Cortés Urazán y los demandados con sus respectivas cesiones.
- ✓ Copia de la Cédula de Ciudadanía de la Sra. Ana Elcida Flórez
- ✓ Copia piezas procesales proceso policivo **Rad. 2019584490105984** ante Inspección 8F de Localidad Kennedy.

Interrogatorio de la parte.

- ✓ Solicito se practique el interrogatorio de parte al **Sr. Juan Manuel Sandoval Rodríguez**, identificado con **C.C. N° 79.135.099 de Btá**, domiciliado y residente en la **Av. Cra. 68 #38 i-35 sur** Tel. 390- 6196 y correo electrónico **salavenecia@homestylesas.com** A efectos de que absuelva interrogatorio de parte, por ser su dicho conducente, pertinente y útil, al conocer las circunstancias aquí alegadas y darle su debida magnitud jurídica.

A las solicitudes probatorias de la contraparte

* Anexo 5: operación aritmética.

- ✓ Solicito que en auto de pruebas el Sr. Juez niegue las pruebas testimoniales de los **Sres. Pablo Burgos y Juan Carlos Rojas** porque si bien se solicitan con nombre, domicilio y lugar de residencia y citación, conforme al **Art. 212 CGP** no se argumentó, ni siquiera breve ni concretamente qué de bueno tienen para decir en este proceso, sino que simplemente se limita a manifestar "para que declaren sobre los hechos de la demanda" por lo que se omitió enunciar el objeto concreto de prueba.
- ✓ Solicito que se rechacen las pruebas testimoniales de los **Sres. Pablo Burgos y Juan Carlos Rojas** porque como la parte que los propone no manifestó conducencia y en especial pertinencia y utilidad pues carecen de relación con los hechos y capacidad demostrativa en el caso concreto, lo anterior en estricta aplicación del **Art. 168 CGP**.

vii. Oposición a las medidas cautelares

De manera expresa me opongo al decreto de medidas cautelares solicitadas por la contraparte puesto que los derechos aquí alegados son ambiguos, discutibles, dudosos y carentes de prueba. Con la inscripción de medidas cautelares se le causaría un perjuicio irremediable a mis poderdantes por lo que me opongo a las mismas.

viii. Anexos

- ✓ Poderes debidamente otorgados.
- ✓ Lo anunciado en el acápite de pruebas.

ix. Notificaciones

La parte recibe notificaciones en la **Cra 7 # 12 b - 84 of. 505** y en el correo electrónico **f.ramirezp92@gmail.com**

Mis poderdantes las reciben en la misma dirección física y en el correo **pinosymolduras@hotmail.com**

Con respeto del Sr., Juez.



FRP

Felipe Ramírez Portela

T.P. N° 331.045 del C.S. de la J.

Tel. (+57) 316 358 9279

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., marzo veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)

Ref: DECLARATIVA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

No.22-0472

DEMANDANTE: HOME STYLE EUROPA S.A.S.

DEMANDADO: ANA ELCIRA FLOREZ MORA y OTRA

Téngase por notificada a la sociedad demandada PINOS Y MOLDURAS S.A.S. del auto admisorio de la demanda, en la forma prevista en el art.8 de la Ley 2213 de 2022, quien a través de apoderado judicial y dentro de la oportunidad legal contestó la demanda, propuso medios exceptivos y presentó objeción al juramento estimatorio.

Así mismo, de conformidad con lo previsto en el art.300 del C. G. del P., el cual reza: *"Siempre que una persona figure en el proceso como representante de varias, o actúe en su propio nombre y como representante de otra, se considerará como una sola para los efectos de las citaciones, notificaciones, traslados, requerimientos y diligencias semejantes."*, se tiene por notificada a la demandada ANA ELCIRA FLOREZ MORA en su calidad de representante legal suplente de la entidad PINOS Y MOLDURAS S.A.S., quien a través de apoderado judicial y dentro de la oportunidad legal contestó la demanda, propuso medios exceptivos y presentó objeción al juramento estimatorio.

Se reconoce personería para actuar al Dr. FELIPE RAMIREZ PORTELA, como apoderado de los citados demandados, en los términos y para los efectos de los memoriales poderes conferidos obrante en autos.

De conformidad con lo normado en el numeral 1º del art.101 del C. G. del P., concordante con el art.110 ibídem, de las excepciones previas interpuestas por la pasiva córrase traslado a la parte actora, por el término de tres (3) días, para que se pronuncie sobre ellas y, si fuere el caso, subsane los defectos anotados.

De conformidad con lo normado en el art.370 del C. G. del P., de las excepciones de mérito interpuestas por la pasiva, córrase traslado a la parte actora por el término de cinco (5) días.

De la objeción al juramento estimatorio presentado por la pasiva, córrase traslado a la parte actora por el término de cinco (5) días. (Inciso segundo del art.206 del C. G. del P.)

NOTIFÍQUESE,

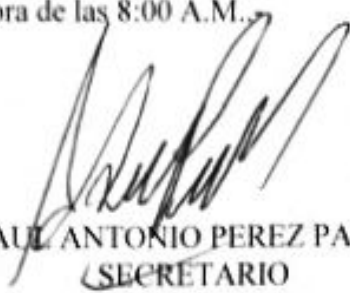

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado No. _____ hoy treinta
(30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
SAUL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario



CONSTANCIA SECRETARIAL.- De conformidad con lo establecido en el Art. 370 del C. G. del P., a partir del dieciocho (18) de abril del presente año queda el escrito de excepciones de mérito propuestas por la parte pasiva, a disposición de la parte demandante por el término de cinco (5) días.- Vence el veinticuatro (24) de abril del año en curso a las cinco de la tarde.- Se fija en lista hoy diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023) a la hora de las 8:00 A.M.



SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
SECRETARIO

[illegible]

PLAN OF AMBULANCE ROUTE

REFERENCES

1999

[illegible]

SEÑOR:

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ.

cmpl12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA:	PROCESO EJECUTIVO
RADICADO:	11001400301220 2000776 00
DEMANDANTE:	BANCO GNB SUDAMERIS S.A.
DEMANDADO(S):	LEIDER FABIANO CORREDOR STERLING

ASUNTO: LIQUIDACION DE CREDITO

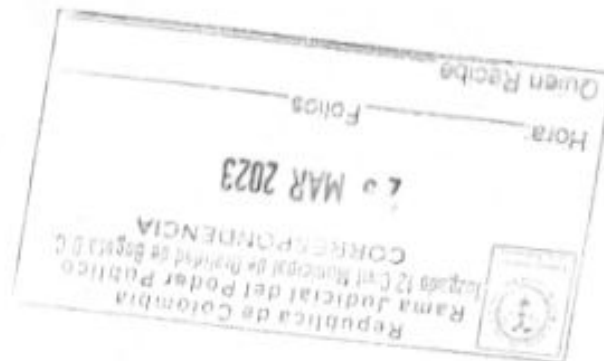
CLAUDIA JULIANA PINEDA PARRA, mayor de edad, con domicilio en la Ciudad de Bogotá e identificada con Cedula No. 37.753.586 de Bucaramanga Santander y tarjeta profesional No. 139.702 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada especial del **BANCO GNB SUDAMERIS S.A.**, allego al despacho LIQUIDACION DEL CREDITO de conformidad con el artículo 446 del CGP, y conforme al auto de fecha 08 de Noviembre del 2021.

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,



CLAUDIA JULIANA PINEDA PARRA
C.C. No. 37.753.586 de Bucaramanga Santander
T.P. No. 139.702 DEL C.S. DE LA J.



CONSTANCIA SECRETARIAL.- De conformidad con lo establecido en el Num.2º Art.446 del C.G.P. en concordancia con el Art. 110 ibídem, hoy diecisiete (17) de abril del presente año a las ocho de la mañana (8 A.M.), se fija en lista la anterior liquidación del crédito presentada por la parte demandante.- A partir del dieciocho (18) de abril del año que avanza y por tres (3) días queda a disposición de la parte demandada para los fines legales pertinentes.- Vence el veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023) a las cinco de la tarde (5 P.M.).-



SAIL ANTONIO PEREZ PARRA
SECRETARIO

SEÑOR:
JUZGADO 012 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
cmpl12bt@cendoi.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.
DEMANDADO	JOSE HELBER MURCIA HERRERA CC 2977170
RADICADO	11001400301220220078200

ASUNTO: APORTO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

CAROLINA ABELLO OTALORA mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderada de la parte demandante ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA, dentro del proceso de la referencia, me dirijo a su despacho con la finalidad de aportar la liquidación del crédito de que trata el numeral 1 del artículo 446 del Código General del Proceso.

De esta manera, me permito precisar que el saldo total de la obligación asciende a la suma de \$ 29.860.335,38 VEINTE NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO DE PESOS lo anterior, de conformidad con la liquidación adjunta al presente escrito.

TASA INTERES DE MORA: MAXIMA LEGAL	
SALDO INTERES DE MORA:	\$ 5.335.100,38
SALDO INTERES DE PLAZO:	\$ -
SALDO CAPITAL:	\$ 24.525.235,00
TOTAL:	\$ 29.860.335,38

ANEXOS

- Anexo el cuadro de liquidación correspondiente.

Cordialmente.


CAROLINA ABELLO OTÁLORA
C.C. 22.461.911 de Barranquilla
T.P. No. 129.978 Del C.S. de la J.

CONSTANCIA SECRETARIAL.- De conformidad con lo establecido en el Num.2º Art.446 del C.G.P. en concordancia con el Art. 110 ibídem, hoy diecisiete (17) de abril del presente año a las ocho de la mañana (8 A.M.), se fija en lista la anterior liquidación del crédito presentada por la parte demandante.- A partir del dieciocho (18) de abril del año que avanza y por tres (3) días queda a disposición de la parte demandada para los fines legales pertinentes.- Vence el veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023) a las cinco de la tarde (5 P.M.).-



SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
SECRETARIO

SEÑOR
JUEZ DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
RADICADO: 2022-00996
DEMANDANTE: AECSA S.A
DEMANDADO: OROZCO OROZCO LUZ BANY
ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

CAROLINA CORONADO ALDANA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., abogada titulada y en ejercicio, identificada con la C.C.No.52.476.306 de Bogotá, y Tarjeta profesional No.125.650 del Consejo Superior de la Judicatura. Obrando en mi condición de apoderada judicial mediante endoso en procuración otorgado por CARLOS DANIEL CARDENAS AVILÉS mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la Cédula de ciudadanía No. 79.397.838 de Bogotá D.C. abogado en ejercicio portador de Tarjeta Profesional No. 152.224 del Consejo Superior de la Judicatura en su calidad de Representante Legal de AECSA S.A, identificada con NIT. 830.059.718-5, con su domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., por medio del presente correo me permito presentar a su despacho LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO según lo estipulado en artículo 446 del C. G. P., de la obligación que se ejecuta en el presente proceso, de la siguiente manera:

PAGARE N° 00130158009613701489								
CAPITAL								\$ 44,090,145
RES. N°	VIGENCIA		INTERES ANUAL BANCARIO CORRIENTE	INTERES MORA		CAPITAL	DÍAS	LIQUIDACION
	DESDE	HASTA		ANUAL	MENSUAL			
1327	15-oct-22	31-oct-22	24.61%	36.9150%	2.6528%	\$ 44,090,145	17	\$ 641,413
1537	01-nov-22	30-nov-22	25.78%	38.6700%	2.7618%	\$ 44,090,145	30	\$ 1,217,700
1715	01-dic-22	31-dic-22	27.64%	41.4600%	2.9326%	\$ 44,090,145	31	\$ 1,292,973
1968	01-ene-23	31-ene-23	28.84%	43.2600%	3.0411%	\$ 44,090,145	31	\$ 1,340,818
0100	01-feb-23	28-feb-23	30.18%	45.2700%	3.1608%	\$ 44,090,145	28	\$ 1,393,597
CAPITAL								\$ 44,090,145
INTERESES MORATORIOS								\$ 5,886,501
SUBTOTAL LIQUIDACION DE CREDITO PAGARE N° 00130158009613701489								\$ 49,976,646
TOTAL LIQUIDACION DE CREDITO								\$ 49,976,646

Del Señor Juez, Atentamente



CAROLINA CORONADO ALDANA
C.C. N° 52.476.306 de Bogotá
T.P. N° 125.650 del C.S.J.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Línea 12 Civil Municipal de Bogotá D.C.
CORRESPONDENCIA

15 MAR 2023

Hora: _____ Folios: _____

Quiero Recibir _____

CONSTANCIA SECRETARIAL.- De conformidad con lo establecido en el Num.2º Art.446 del C.G.P. en concordancia con el Art. 110 íbidem, hoy diecisiete (17) de abril del presente año a las ocho de la mañana (8 A.M.), se fija en lista la anterior liquidación del crédito presentada por la parte demandante.- A partir del dieciocho (18) de abril del año que avanza y por tres (3) días queda a disposición de la parte demandada para los fines legales pertinentes.- Vence el veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023) a las cinco de la tarde (5 P.M.).-



SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
SECRETARIO



Booth D.C. 30 Marzo 2023

1999

Deodor: 80040849

Para dar aplicación a los Arts. 111 L. 510 y 305 C. P., si no se pactó tasa de mora, o se pactó la máxima autorizada, estas cuotas aparecerán así:

TOTAL: CAPITAL+INTERESES

control

Señor

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

E. S. D.

 República de Colombia Poder Judicial Juzgado 12 Civil Municipal de Oralidad de Bogotá S.C. CORRESPONDENCIA
31 MAR 2023
Hora: _____ Fotos: _____
Quien Recibe: _____

Ref.: **11001400301220220084500**

Demandante: **BANCO DE BOGOTÁ**

Demandado: **JULIAN ANDRES ESPINOSA MAHECHA**

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Piedad Piedrahita Ramos, actuando como apoderada de la parte actora, atendiendo al memorial aportado por la apoderada del demandado Doctora Nancy Merced Acero González, atentamente informo que una vez revisado el aplicativo del banco, se evidencia que la misma tiene razón en cuanto al valor de los abonos, no obstante, la misma no tuvo en cuenta los intereses corrientes al momento de realizar la aplicación.

Conforme lo anteriormente expuesto y a fin de evitar futuras nulidades, se allega liquidación del crédito corregida con los respectivos abonos y su aplicación.

De ante mano agradezco su amable colaboración.

Del señor Juez,



PIEDAD PIEDRAHITA RAMOS

C.C No. 24.999.677 de Pueblo Rico Rda

T.P. 62.985 del C.S.J.

piedrahitayabogados@gmail.com

3138278077 – (601) 2893490

Apoderada parte actora

CONSTANCIA SECRETARIAL.- De conformidad con lo establecido en el Num.2º Art.446 del C.G.P. en concordancia con el Art. 110 ibídem, hoy diecisiete (17) de abril del presente año a las ocho de la mañana (8 A.M.), se fija en lista la anterior liquidación del crédito presentada por la parte demandante.- A partir del dieciocho (18) de abril del año que avanza y por tres (3) días queda a disposición de la parte demandada para los fines legales pertinentes.- Vence el veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023) a las cinco de la tarde (5 P.M.).-



SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
SECRETARIO

Bancolombia

Medio: abril 3 de 2023

Producto: Consulta
Pagare: momento

Código:

Titular: NENA BRICEIDA RUIZ AGUIA
Cédula o NIT: 52 115 525
Obligación Nro: 113000002
Fecha de vencimiento: agosto 4 de 2023

Tasa efectiva Actual: 38.50%

Liquidación de la Obligación a ago 4 de 2023

	Valor en pesos
Capital	41.812.988,00
Int. Corrientes a fecha de demanda	0,00
Intereses por Mora	0,00
Pagados	0,00
Total Demanda	41.812.988,00

Saldo de la obligación a abr 3 de 2023

	Valor en pesos
Capital	41.522.824,00
Interés Corriente	0,00
Intereses por Mora	7.325.177,96
Pagados en Corriente	0,00
Total Demanda	48.847.991,96

SEBASTIAN ROMERO SANCHEZ
Preparación de Demandas

Dr. G. G. Ziegler, M.D.

Project	Project #	Project Name	Project Location	Project Status	Project Manager	Project Budget	Project Start Date	Project End Date	Project Duration	Project Progress	Project Risk	Project Notes	Project Summary	
													Project Budget	Project Progress
Project A	1	Project A Name	Project A Location	Project A Status	Project A Manager	Project A Budget	Project A Start Date	Project A End Date	Project A Duration	Project A Progress	Project A Risk	Project A Notes	Project A Budget	Project A Progress
Project B	2	Project B Name	Project B Location	Project B Status	Project B Manager	Project B Budget	Project B Start Date	Project B End Date	Project B Duration	Project B Progress	Project B Risk	Project B Notes	Project B Budget	Project B Progress
Project C	3	Project C Name	Project C Location	Project C Status	Project C Manager	Project C Budget	Project C Start Date	Project C End Date	Project C Duration	Project C Progress	Project C Risk	Project C Notes	Project C Budget	Project C Progress
Project D	4	Project D Name	Project D Location	Project D Status	Project D Manager	Project D Budget	Project D Start Date	Project D End Date	Project D Duration	Project D Progress	Project D Risk	Project D Notes	Project D Budget	Project D Progress
Project E	5	Project E Name	Project E Location	Project E Status	Project E Manager	Project E Budget	Project E Start Date	Project E End Date	Project E Duration	Project E Progress	Project E Risk	Project E Notes	Project E Budget	Project E Progress
Project F	6	Project F Name	Project F Location	Project F Status	Project F Manager	Project F Budget	Project F Start Date	Project F End Date	Project F Duration	Project F Progress	Project F Risk	Project F Notes	Project F Budget	Project F Progress
Project G	7	Project G Name	Project G Location	Project G Status	Project G Manager	Project G Budget	Project G Start Date	Project G End Date	Project G Duration	Project G Progress	Project G Risk	Project G Notes	Project G Budget	Project G Progress
Project H	8	Project H Name	Project H Location	Project H Status	Project H Manager	Project H Budget	Project H Start Date	Project H End Date	Project H Duration	Project H Progress	Project H Risk	Project H Notes	Project H Budget	Project H Progress
Project I	9	Project I Name	Project I Location	Project I Status	Project I Manager	Project I Budget	Project I Start Date	Project I End Date	Project I Duration	Project I Progress	Project I Risk	Project I Notes	Project I Budget	Project I Progress
Project J	10	Project J Name	Project J Location	Project J Status	Project J Manager	Project J Budget	Project J Start Date	Project J End Date	Project J Duration	Project J Progress	Project J Risk	Project J Notes	Project J Budget	Project J Progress

Bancolombia

Medellín, abril 3 de 2023

Ciudad

Producto: Consumo
Pagare: inmediato

Titular

Cédula n. 98
Obligación Nro.
Mora desde

NEIVA BRICEIDA RUZ ARANG
52.115.525
1130085853
agosto 4 de 2022

Tasa mínima Actual

36.50%

Liquidación de la Obligación a ago 4 de 2022	
	Valor en pesos
Capital	894.269.00
Int. Corrientes a fecha de demanda	0.00
Intereses por Mora	0.00
Seguros	0.00
Total demanda	894.269.00

Saldo de la obligación a abr 3 de 2023	
	Valor en pesos
Capital	894.269.00
Interes Corriente	0.00
Intereses por Mora	174.307.67
Seguros en Demanda	0.00
Total Demanda	1.068.576.67

SEBASTIAN ROMERO SANCHEZ

Preparación de Demandas

Sl. No.	Name of the Candidate	Grade	Section	Score	Remarks
1	ABHIRAM K	10	A	85	
2	ADARSH K	10	A	85	
3	ADARSH K	10	A	85	
4	ADARSH K	10	A	85	
5	ADARSH K	10	A	85	
6	ADARSH K	10	A	85	
7	ADARSH K	10	A	85	
8	ADARSH K	10	A	85	
9	ADARSH K	10	A	85	
10	ADARSH K	10	A	85	
11	ADARSH K	10	A	85	
12	ADARSH K	10	A	85	
13	ADARSH K	10	A	85	
14	ADARSH K	10	A	85	
15	ADARSH K	10	A	85	
16	ADARSH K	10	A	85	
17	ADARSH K	10	A	85	
18	ADARSH K	10	A	85	
19	ADARSH K	10	A	85	
20	ADARSH K	10	A	85	
21	ADARSH K	10	A	85	
22	ADARSH K	10	A	85	
23	ADARSH K	10	A	85	
24	ADARSH K	10	A	85	
25	ADARSH K	10	A	85	
26	ADARSH K	10	A	85	
27	ADARSH K	10	A	85	
28	ADARSH K	10	A	85	
29	ADARSH K	10	A	85	
30	ADARSH K	10	A	85	
31	ADARSH K	10	A	85	
32	ADARSH K	10	A	85	
33	ADARSH K	10	A	85	
34	ADARSH K	10	A	85	
35	ADARSH K	10	A	85	
36	ADARSH K	10	A	85	
37	ADARSH K	10	A	85	
38	ADARSH K	10	A	85	
39	ADARSH K	10	A	85	
40	ADARSH K	10	A	85	
41	ADARSH K	10	A	85	
42	ADARSH K	10	A	85	
43	ADARSH K	10	A	85	
44	ADARSH K	10	A	85	
45	ADARSH K	10	A	85	
46	ADARSH K	10	A	85	
47	ADARSH K	10	A	85	
48	ADARSH K	10	A	85	
49	ADARSH K	10	A	85	
50	ADARSH K	10	A	85	
51	ADARSH K	10	A	85	
52	ADARSH K	10	A	85	
53	ADARSH K	10	A	85	
54	ADARSH K	10	A	85	
55	ADARSH K	10	A	85	
56	ADARSH K	10	A	85	
57	ADARSH K	10	A	85	
58	ADARSH K	10	A	85	
59	ADARSH K	10	A	85	
60	ADARSH K	10	A	85	
61	ADARSH K	10	A	85	
62	ADARSH K	10	A	85	
63	ADARSH K	10	A	85	
64	ADARSH K	10	A	85	
65	ADARSH K	10	A	85	
66	ADARSH K	10	A	85	
67	ADARSH K	10	A	85	
68	ADARSH K	10	A	85	
69	ADARSH K	10	A	85	
70	ADARSH K	10	A	85	
71	ADARSH K	10	A	85	
72	ADARSH K	10	A	85	
73	ADARSH K	10	A	85	
74	ADARSH K	10	A	85	
75	ADARSH K	10	A	85	
76	ADARSH K	10	A	85	
77	ADARSH K	10	A	85	
78	ADARSH K	10	A	85	

Bancolombia

Bogotá, 14 de Mayo de 2022

Señor,

Yo, **Carlos Andrés Rodríguez**,
Cédula de Ciudadanía **10000000000000**,
Vengo a declarar que soy el titular de la

tarjeta de crédito **Mastercard**
con número **5400 1234 5678 9010**
emitida el **10 de 2020**

Por lo tanto, declaro que

no soy

Cuentas de Débito y Crédito a la fecha 10 de 2022	
Cuenta de Débito	Valor en pesos
Cuenta de Débito	1.216.257,00
Cuenta de Débito	0,00
Cuenta de Débito	0,00
Cuenta de Débito	0,00
Cuenta de Débito	1.216.257,00

Saldo de la obligación a la fecha 10 de 2022	
Cuenta de Débito	Valor en pesos
Cuenta de Débito	1.216.257,00
Cuenta de Débito	0,00
Cuenta de Débito	1.216.257,00
Cuenta de Débito	0,00
Cuenta de Débito	1.216.257,00

Carlos Andrés Rodríguez
Representante de la Deuda

The first part of the report
 describes the general situation
 of the country and the
 results of the survey.
 The second part of the report
 describes the results of the
 survey and the results of the
 survey.

The third part of the report
 describes the results of the
 survey and the results of the
 survey. The fourth part of the
 report describes the results of the
 survey and the results of the
 survey.

THE RESULTS OF THE SURVEY

THE RESULTS OF THE SURVEY

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99	100
---	---	---	---	---	---	---	---	---	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	-----

The fifth part of the report
 describes the results of the
 survey and the results of the
 survey.

SEÑOR DOCTOR
FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES
JUEGADO 12 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
E. S. D.



REFERENCIA: EXPEDIENTE 2023-0023
EJECUTIVO
PROMOVIDO POR BANCOLOMBIA S.A.
VS. NIDIA BRICEIDA RUIZ ARIAS

ASUNTO APORTO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITOS

CORDIAL SALUDO SEÑORÍA:

Conforme lo prevé el artículo 446 del CGP, allego para su conocimiento las liquidaciones de los créditos cobrados en este juicio, así:

- Obligación 1130085852 contenida en el pagaré 1130085852, en cuantía de \$ 49.047.601,96
- Obligación 1130085853 contenida en el pagaré 1130085853, en cuantía de \$ 1.068.576,67
- Obligación la obligación de tarjeta de crédito Master Card 5303710239783472, contenida en el pagaré SUSCRITO EL 13-06-2015, en cuantía de \$ 1.530.697,71

Debe tenerse en cuenta que, la parte demandada ha efectuado pagos parciales al crédito 1130085852 y luego de iniciado el proceso.

Sírvase Señor Juez impartirles aprobación, si luego de surtido el rito secretarial, éstas no son objeto de réplica.

Con sentimientos de respeto y consideración.

Atentamente,

ARMANDO RODRÍGUEZ LÓPEZ
CC. 79.287.385 Bogotá
TP. 116273 CSJ

RVAT

CONSTANCIA SECRETARIAL.- De conformidad con lo establecido en el Num.2º Art.446 del C.G.P. en concordancia con el Art. 110 ibidem, hoy diecisiete (17) de abril del presente año a las ocho de la mañana (8 A.M.), se fija en lista la anterior liquidación del crédito presentada por la parte demandante.- A partir del dieciocho (18) de abril del año que avanza y por tres (3) días queda a disposición de la parte demandada para los fines legales pertinentes.- Vence el veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023) a las cinco de la tarde (5 P.M.).-



SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
SECRETARIO

LIQUIDACION DE CREDITO - ART.446 CODIGO GENERAL DEL PROCESO			
REQUERIDO	12 CIVIL MUNICIPAL	No Proceso	2022-0379
DEMANDANTE	GRUPO JURIDICO DE LUU SAS	Fecha Mandamiento Pago	23 may 22
DEMANDADOS	PIEDAD MICOLTA CABRERA CC 41552244	Fecha Sentencia	15 feb 23
		Fecha de la Liquidacion	17 feb 23

PAGARE No 1-00002886646

Fecha Exigible		Días a Liquidar		Tasa Max Uaura		Capital		Intereses de Plazo		Intereses de Mora		Abonos Realizados	Sub Total
Desde	Hasta					A Liquidar	Del Periodo	Saldo Aca.	Del Periodo	Saldo Aca.			
01 feb 22	28 feb 22	27		27.45%		\$54,239,000.00	\$0.00	\$0.00	\$973,498.36	\$973,498.36	\$0.00		\$55,212,498.36
01 mar 22	31 mar 22	31		27.71%		\$0		\$0.00	\$1,127,114.57	\$2,100,612.93	\$0.00		\$56,339,612.93
01 abr 22	30 abr 22	30		28.58%		\$0		\$0.00	\$1,121,042.93	\$3,221,655.84	\$0.00		\$57,460,655.84
01 may 22	31 may 22	31		29.57%		\$0		\$0.00	\$1,193,768.33	\$4,415,424.17	\$0.00		\$58,654,424.17
01 jun 22	30 jun 22	30		30.60%		\$0		\$0.00	\$1,190,583.33	\$5,606,007.46	\$0.00		\$59,845,007.46
01 jul 22	31 jul 22	31		31.92%		\$0		\$0.00	\$1,276,630.00	\$6,882,637.50	\$0.00		\$61,121,637.50
01 ago 22	31 ago 22	31		33.32%		\$0		\$0.00	\$1,346,671.15	\$8,229,308.65	\$0.00		\$62,468,308.65
01 sep 22	30 sep 22	30		35.25%		\$0		\$0.00	\$1,448,139.48	\$9,677,448.13	\$0.00		\$63,915,887.63
01 oct 22	31 oct 22	31		36.92%		\$0		\$0.00	\$1,448,092.66	\$11,125,540.79	\$0.00		\$65,341,740.79
01 nov 22	30 nov 22	30		38.67%		\$0		\$0.00	\$1,598,543.89	\$12,724,084.68	\$0.00		\$66,939,828.57
01 dic 22	31 dic 22	31		41.46%		\$0		\$0.00	\$1,656,846.93	\$14,380,931.61	\$0.00		\$68,590,760.38
01 ene 23	31 ene 23	31		43.26%		\$0		\$0.00	\$1,716,329.36	\$16,097,260.97	\$0.00		\$70,307,020.34
01 feb 23	17 feb 23	17		45.27%		\$0		\$0.00	\$1,826,16	\$17,923,427.03	\$0.00		\$72,123,187.03
Total Intereses de Mora													
Total Intereses de Plazo													
Seguros													
Total Capital de Obligacion													
Abonos													
Total Liquidacion del Credito													
TOTAL LIQUIDACION CREDITO													
SON SETENTA MILONES OCHO CIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS													



Señor:

JUEZ 12 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Referencia : Proceso Ejecutivo No. 2022-0379
Demandante : Grupo Jurídico Deudu SAS
Demandado : Piedad Micolta Cabrera
Asunto : Allegar Liquidación Crédito

En calidad de apoderado judicial de la parte activa dentro del proceso de la referencia, por medio del presente me permito manifestar y solicitarle:

Por medio del presente y en cumplimiento con la carga procesal asignada en la parte resolutive de la respectiva Sentencia, **Anexo a la presente allego Liquidación del Crédito**, conforme a lo establecido en el artículo 446 del C.G.P., de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento de pago:

Concepto	Valores Liquidados
Total, Intereses de Mora	\$ 16,660,055.52
Total, Intereses de Plazo	\$ -
Total, Capital Obligación	\$ 54,239,000.00
Abonos	\$ -
Total, Liquidación del Crédito	\$ 70,899,055.52

Por lo anterior, solicito comedidamente se sirva darle el trámite procesal correspondiente, esto es, traslado a la otra parte y posterior aprobación respectiva.

Sírvase proveer de conformidad.

Deferentemente,

OSCAR MAURICIO PELÁEZ

OSCAR MAURICIO PELÁEZ

C.C. 93.300.200 de Libano Tolima.

T.P. 206.980 del C.S.J.

firmado digitalmente por
OSCAR MAURICIO PELÁEZ
Fecha: 2023.02.21 13:58:23
40700

CONSTANCIA SECRETARIAL.- De conformidad con lo establecido en el Num.2º Art.446 del C.G.P. en concordancia con el Art. 110 ibidem, hoy diecisiete (17) de abril del presente año a las ocho de la mañana (8 A.M.), se fija en lista la anterior liquidación del crédito presentada por la parte demandante.- A partir del dieciocho (18) de abril del año que avanza y por tres (3) días queda a disposición de la parte demandada para los fines legales pertinentes.- Vence el veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023) a las cinco de la tarde (5 P.M.).-



SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
SECRETARIO

SEÑOR
JUEZ DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
RADICADO: 2022-00996
DEMANDANTE: AECSA S.A
DEMANDADO: OROZCO OROZCO LUZ BANY
ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

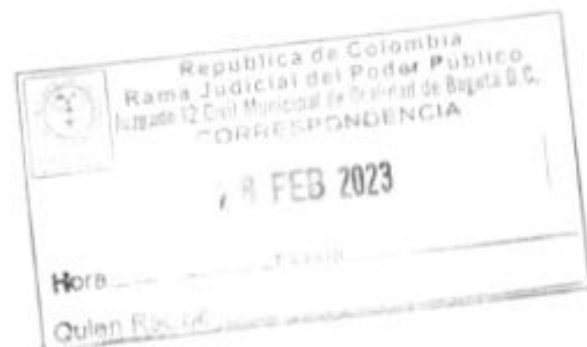
CAROLINA CORONADO ALDANA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., abogada titulada y en ejercicio, identificada con la C.C.No.52.476.306 de Bogotá, y Tarjeta profesional No.125.650 del Consejo Superior de la Judicatura. Obrando en mi condición de apoderada judicial mediante endoso en procuración otorgado por **CARLOS DANIEL CARDENAS AVILÉS** mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la Cédula de ciudadanía No. 79.397.838 de Bogotá D.C. abogado en ejercicio portador de Tarjeta Profesional No. 152.224 del Consejo Superior de la Judicatura en su calidad de Representante Legal de **AECSA S.A.**, identificada con NIT. 830.059.718-5, con su domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., por medio del presente correo me permito presentar a su despacho **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO** según lo estipulado en artículo 446 del C. G. P., de la obligación que se ejecuta en el presente proceso, de la siguiente manera:

PAGARE N° 00130158009613701489								
CAPITAL								\$ 44.090.145
RES. N°	VIGENCIA		INTERES ANUAL	INTERES MORA		CAPITAL	DÍAS	LIQUIDACION
	DESDE	HASTA	BANCARIO CORRIENTE	ANUAL	MENSUAL			
1327	15-oct-22	31-oct-22	24.61%	36.9150%	2.6528%	\$ 44.090.145	17	\$ 641.413
1537	01-nov-22	30-nov-22	25.78%	38.6700%	2.7618%	\$ 44.090.145	30	\$ 1.217.700
1715	01-dic-22	31-dic-22	27.64%	41.4600%	2.9326%	\$ 44.090.145	31	\$ 1.292.973
1968	01-ene-23	31-ene-23	28.84%	43.2600%	3.0411%	\$ 44.090.145	31	\$ 1.340.818
0100	01-feb-23	28-feb-23	30.18%	45.2700%	3.1608%	\$ 44.090.145	28	\$ 1.393.597
CAPITAL								\$ 44.090.145
INTERESES MORATORIOS								\$ 5.886.501
SUBTOTAL LIQUIDACION DE CREDITO PAGARE N° 00130158009613701489								\$ 49.976.646
TOTAL LIQUIDACION DE CREDITO								\$ 49.976.646

Del Señor Juez, Atentamente



CAROLINA CORONADO ALDANA
C.C. N° 52.476.306 de Bogotá
T.P. N° 125.650 del C.S.J.



CONSTANCIA SECRETARIAL.- De conformidad con lo establecido en el Num.2º Art.446 del C.G.P. en concordancia con el Art. 110 ibídem, hoy diecisiete (17) de abril del presente año a las ocho de la mañana (8 A.M.), se fija en lista la anterior liquidación del crédito presentada por la parte demandante.- A partir del dieciocho (18) de abril del año que avanza y por tres (3) días queda a disposición de la parte demandada para los fines legales pertinentes.- Vence el veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023) a las cinco de la tarde (5 P.M.).-



SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
SECRETARIO

SEÑOR
JUEZ DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
RADICADO: 2022-01002
DEMANDANTE: AECSA S.A
DEMANDADO: BEDOYA CASTILLO ALONSO
ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

CAROLINA CORONADO ALDANA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., abogada titulada y en ejercicio, identificada con la C.C.No.52.476.306 de Bogotá, y Tarjeta profesional No.125.650 del Consejo Superior de la Judicatura. Obrando en mi condición de apoderada judicial mediante endoso en procuración otorgado por CARLOS DANIEL CARDENAS AVILÉS mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la Cédula de ciudadanía No. 79.397.838 de Bogotá D.C. abogado en ejercicio portador de Tarjeta Profesional. No. 152.224 del Consejo Superior de la Judicatura en su calidad de Representante Legal de AECSA S.A, identificada con NIT. 830.059.718-5, con su domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., por medio del presente correo me permito presentar a su despacho **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO** según lo estipulado en artículo 446 del C. G. P., de la obligación que se ejecuta en el presente proceso, de la siguiente manera:

PAGARE N° 00130243009600139490								\$ 46,063,334
CAPITAL								
RES. N°	VIGENCIA		INTERES ANUAL BANCARIO CORRIENTE	INTERES MORA		CAPITAL	DÍAS	LIQUIDACION
	DESDE	HASTA		ANUAL	MESES			
1327	15-oct-22	31-oct-22	24.61%	36.9150%	2.6528%	\$ 46,063,334	17	\$ 670,119
1537	01-nov-22	30-nov-22	25.78%	38.6700%	2.7618%	\$ 46,063,334	30	\$ 1,272,196
1715	01-dic-22	31-dic-22	27.64%	41.4600%	2.9326%	\$ 46,063,334	31	\$ 1,350,838
1968	01-ene-23	31-ene-23	28.84%	43.2600%	3.0411%	\$ 46,063,334	31	\$ 1,400,824
0100	01-feb-23	28-feb-23	30.18%	45.2700%	3.1608%	\$ 46,063,334	28	\$ 1,455,965
CAPITAL								\$ 46,063,334
INTERESES MORATORIOS								\$ 6,149,942
SUBTOTAL LIQUIDACION DE CREDITO PAGARE N° 00130243009600139490								\$ 52,213,276

Del Señor Juez, Atentamente

CAROLINA CORONADO ALDANA
C.C. N° 52.476.306 de Bogotá
T.P. N° 125.650 del C.S.J.

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Juzgado 12 Civil Municipal de Bogotá D.C. CORRESPONDENCIA
20 FEB 2023	
Hora: _____	Folios: _____
Quien Recibe:	

CONSTANCIA SECRETARIAL.- De conformidad con lo establecido en el Num.2º Art.446 del C.G.P, en concordancia con el Art. 110 ibídem, hoy diecisiete (17) de abril del presente año a las ocho de la mañana (8 A.M.), se fija en lista la anterior liquidación del crédito presentada por la parte demandante.- A partir del dieciocho (18) de abril del año que avanza y por tres (3) días queda a disposición de la parte demandada para los fines legales pertinentes.- Vence el veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023) a las cinco de la tarde (5 P.M.).-



SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
SECRETARIO

Bancolombia

Medellin, marzo 29 de 2023

Producto Consumo
Pagare acciones

Ciudad

Titular
Cédula o NIT
Obligación Nro.
Mora desde

VICKY JOHANA BAYONA ORTIZ
1.030.867.410
6520090006
junio 1 de 2022

Tasa máxima Actual

38.03%

Liquidación de la obligación a jun 1 de 2022	
	Valor en pesos
Capital	59.509.774,00
Int. Corrientes a fecha de demanda	0,00
Intereses por Mora	0,00
Seguros	0,00
Total demanda	59.509.774,00

Saldo de la obligación a mar 29 de 2023	
	Valor en pesos
Capital	59.509.774,00
Interes Corriente	0,00
Intereses por Mora	13.877.890,73
Seguros en Demanda	0,00
Total Demanda	73.387.664,73

TATIANA TABORDA RIOS
Preparación de Demandas

Concepto	Fecha de pago y/o proyección	T. Int. Numeración y/o 1 del Mes	Días Lq	Capital Pagar	Interés remuneratorio Pagar	Interés de mora Pagar	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a todos los intereses pesos	Ida abono a todos los intereses pesos	Saldo capital antes de pago	Saldo abono a todos los intereses después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Saldo inicial	jun-1-2022	0.00%	0	59 509 774.30	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	59 509 774.30	0.00	59 509 774.30
Saldo por 1 de mayo	may-31-2022	0.00%	0	59 509 774.30	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	59 509 774.30	0.00	59 509 774.30
Cuenta de May	may-31-2022	25.68%	29	59 509 774.30	0.00	1 228 487.89	0.00	0.00	0.00	1 228 487.89	0.00	59 509 774.30	1 228 487.89	60 738 262.19
Cuenta de May	may-31-2022	27.75%	31	59 509 774.30	0.00	2 377 487.89	0.00	0.00	0.00	2 377 487.89	0.00	59 509 774.30	2 377 487.89	62 115 750.08
Cuenta de May	may-31-2022	28.75%	31	59 509 774.30	0.00	3 949 046.15	0.00	0.00	0.00	3 949 046.15	0.00	59 509 774.30	3 949 046.15	66 064 796.23
Cuenta de May	may-31-2022	30.19%	30	59 509 774.30	0.00	4 371 703.41	0.00	0.00	0.00	4 371 703.41	0.00	59 509 774.30	4 371 703.41	70 436 499.64
Cuenta de May	may-31-2022	31.40%	31	59 509 774.30	0.00	6 175 877.78	0.00	0.00	0.00	6 175 877.78	0.00	59 509 774.30	6 175 877.78	76 612 377.42
Cuenta de May	may-31-2022	32.68%	30	59 509 774.30	0.00	7 775 050.43	0.00	0.00	0.00	7 775 050.43	0.00	59 509 774.30	7 775 050.43	84 387 427.85
Cuenta de May	may-31-2022	35.00%	31	59 509 774.30	0.00	9 294 919.23	0.00	0.00	0.00	9 294 919.23	0.00	59 509 774.30	9 294 919.23	93 682 347.08
Cuenta de May	may-31-2022	37.35%	28	59 509 774.30	0.00	10 847 899.27	0.00	0.00	0.00	10 847 899.27	0.00	59 509 774.30	10 847 899.27	104 530 246.35
Saldo por 1 de mayo	may-31-2022	38.00%	28	59 509 774.30	0.00	12 334 194.30	0.00	0.00	0.00	12 334 194.30	0.00	59 509 774.30	12 334 194.30	116 864 440.65



Medellín, marzo 29 de 2023

Ciudad

Producto Tarjeta de Crédito Mastercard
Pagare 1030667410

Titular
Cédula o NIT
Tarjeta de Crédito Mastercard
Mora desde

VICKY JOHANA BAYONA ORTIZ
1.030.667.410
1030667410
junio 20 de 2022

Tasa máxima Actual 38.03%

Liquidación de la Obligación a Jun 28 de 2022	
	Valor en pesos
Capital	9.979.228.00
Int. Corrientes a fecha de demanda	0.00
Intereses por Mora	0.00
Seguros	0.00
Total demanda	9.979.228.00

Saldo de la obligación a mar 28 de 2023	
	Valor en pesos
Capital	9.979.228.00
Interes Corriente	0.00
Intereses por Mora	2.202.696.16
Seguros en Demanda	0.00
Total Demanda	12.181.922.16

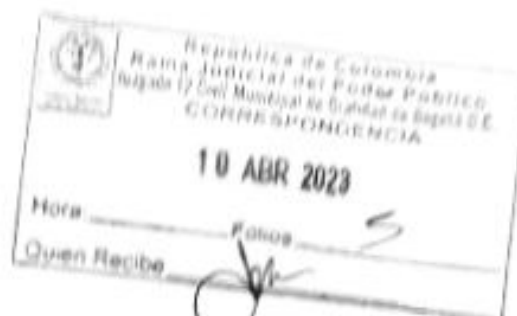
TATIANA TABORDA RIOS
Preparación de Demandas



VICKY JOHANA BAYONA CRITZ

Concepto	Fecha de pago y periodo	T. Int. Mensualizado p/1 T. Int. Mens.	Días	Capital Puesto	Interés remuneratorio Puesto	Interés de mora Puesto	Valor abono a capital puesto	Valor abono a interés remuneratorio puesto	Valor abono a mora puesto	Total abonos puesto	Saldo capital puesto después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Saldo Puesto	Jun-05-2022	0.00%	0	\$ 3,379,226.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	\$ 3,379,226.00	0.00	\$ 3,379,226.00
Corte de Mora	Jul-05-2022	20.00%	8	\$ 3,379,226.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	\$ 3,379,226.00	0.00	\$ 3,379,226.00
Corte de Mora	Aug-05-2022	20.00%	31	\$ 3,379,226.00	0.00	54,892.85	0.00	0.00	0.00	0.00	\$ 3,379,226.00	54,892.85	\$ 3,434,118.85
Corte de Mora	Sep-05-2022	20.00%	31	\$ 3,379,226.00	0.00	274,263.25	0.00	0.00	0.00	0.00	\$ 3,379,226.00	274,263.25	\$ 3,653,482.10
Corte de Mora	Oct-05-2022	20.00%	31	\$ 3,379,226.00	0.00	274,263.25	0.00	0.00	0.00	0.00	\$ 3,379,226.00	274,263.25	\$ 3,927,745.35
Corte de Mora	Nov-05-2022	20.00%	30	\$ 3,379,226.00	0.00	490,806.42	0.00	0.00	0.00	0.00	\$ 3,379,226.00	490,806.42	\$ 4,418,551.77
Corte de Mora	Dic-05-2022	20.00%	31	\$ 3,379,226.00	0.00	509,287.79	0.00	0.00	0.00	0.00	\$ 3,379,226.00	509,287.79	\$ 4,927,839.56
Corte de Mora	Ene-06-2022	20.00%	31	\$ 3,379,226.00	0.00	540,874.87	0.00	0.00	0.00	0.00	\$ 3,379,226.00	540,874.87	\$ 5,468,714.43
Corte de Mora	Feb-06-2022	20.00%	30	\$ 3,379,226.00	0.00	1,178,603.34	0.00	0.00	0.00	0.00	\$ 3,379,226.00	1,178,603.34	\$ 6,647,317.77
Corte de Mora	Mar-06-2022	20.00%	31	\$ 3,379,226.00	0.00	1,474,208.99	0.00	0.00	0.00	0.00	\$ 3,379,226.00	1,474,208.99	\$ 8,121,526.76
Corte de Mora	Abr-06-2022	20.00%	31	\$ 3,379,226.00	0.00	1,893,948.42	0.00	0.00	0.00	0.00	\$ 3,379,226.00	1,893,948.42	\$ 10,015,475.18
Corte de Mora	May-06-2022	20.00%	31	\$ 3,379,226.00	0.00	1,843,987.05	0.00	0.00	0.00	0.00	\$ 3,379,226.00	1,843,987.05	\$ 11,859,462.23
Corte de Mora	Jun-06-2022	20.00%	30	\$ 3,379,226.00	0.00	2,250,988.35	0.00	0.00	0.00	0.00	\$ 3,379,226.00	2,250,988.35	\$ 14,110,450.58

SEÑOR DOCTOR
FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
JUEZ 12 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ
E. S. D.



REFERENCIA: EXPEDIENTE 110014003012202201089 00
EJECUTIVO
PROMOVIDO POR BANCOLOMBIA S.A.
vs. VICKY JOHANA BAYONA ORTIZ

ASUNTO: APORTO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

CORDIAL SALUDO SEÑORÍA:

Conforme lo prevé el artículo 446 del CGP, allego para su conocimiento la liquidación del crédito cobrado en este juicio:

- Obligación 6520090056 contenida en el pagaré 6520090056, en cuantía de \$ 73.387.464,73
- Respecto de las obligaciones contenidas en el pagare SUSCRITO EL 28-09-2018, garante de las tarjetas de crédito American Express 377816043511090 y, MasterCard 5176400335675368, en cuantía de \$ 12.181.922,18

Sírvase Señor Juez impartirle aprobación, si luego de surtido el rito secretarial, ésta no es objeto de réplica.

Con sentimientos de respeto y consideración.

Atentamente,

ARMANDO RODRÍGUEZ LÓPEZ
CC. 79.287.385 Bogotá
TP. 116.273 CSJ

MPAT.

CONSTANCIA SECRETARIAL.- De conformidad con lo establecido en el Num.2º Art.446 del C.G.P. en concordancia con el Art. 110 ibídem, hoy diecisiete (17) de abril del presente año a las ocho de la mañana (8 A.M.), se fija en lista la anterior liquidación del crédito presentada por la parte demandante.- A partir del dieciocho (18) de abril del año que avanza y por tres (3) días queda a disposición de la parte demandada para los fines legales pertinentes.- Vence el veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023) a las cinco de la tarde (5 P.M.).-



SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
SECRETARIO

SEÑOR
JUEZ DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
RADICADO: 2022-00997
DEMANDANTE: AECSA S.A
DEMANDADO: ZAPATA MUNOZ LUIS GUILLERMO
ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

CAROLINA CORONADO ALDANA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., abogada titulada y en ejercicio, identificada con la C.C.No.52.476.306 de Bogotá, y Tarjeta profesional No.125.650 del Consejo Superior de la Judicatura. Obrando en mi condición de apoderada judicial mediante endoso en procuración otorgado por CARLOS DANIEL CARDENAS AVILÉS mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la Cédula de ciudadanía No. 79.397.838 de Bogotá D.C. abogado en ejercicio portador de Tarjeta Profesional. No. 152.224 del Consejo Superior de la Judicatura en su calidad de Representante Legal de AECSA S.A. identificada con NIT. 830.059.718-5, con su domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., por medio del presente correo me permito presentar a su despacho LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO según lo estipulado en artículo 446 del C. G. P., de la obligación que se ejecuta en el presente proceso, de la siguiente manera:

PAGARE N° 00130266009600193101								\$ 42,728,339
CAPITAL								
RES. N°	VIGENCIA		INTERES ANUAL	INTERES MORA		CAPITAL	DÍAS	LIQUIDACION
	DESDE	HASTA	BANCAJO CORRIENTE	ANUAL	MENSUAL			
1327	12-oct-22	31-oct-22	24.61%	36.9150%	2.6528%	\$ 42,728,339	20	\$ 731,296
1537	01-nov-22	30-nov-22	25.78%	38.6700%	2.7618%	\$ 42,728,339	30	\$ 1,160,089
1715	01-dic-22	31-dic-22	27.64%	41.4600%	2.9326%	\$ 42,728,339	31	\$ 1,253,037
1068	01-ene-23	31-ene-23	28.84%	43.2600%	3.0411%	\$ 42,728,339	31	\$ 1,299,404
0100	01-feb-23	28-feb-23	30.18%	45.2700%	3.1608%	\$ 42,728,339	28	\$ 1,350,563
0236	01-mar-23	17-mar-23	30.84%	46.2600%	3.2192%	\$ 42,728,339	17	\$ 754,311
CAPITAL								\$ 42,728,339
INTERESES MORATORIOS								\$ 6,568,691
SUBTOTAL LIQUIDACION DE CREDITO PAGARE N° 00130266009600193101								\$ 49,297,030
TOTAL LIQUIDACION DE CREDITO								\$ 49,297,030

Del Señor Juez, Atentamente

CAROLINA CORONADO ALDANA
C.C. N° 52.476.306 de Bogotá
T.P. N° 125.650 del C.S.J.

	República de Colombia
	Rama Judicial del Poder Público
	Juzgado 12 Civil Municipal de Bogotá de Bogotá D.C.
	CONSEJO DE CONCORDANCIA
	15 MAR 2023
	Hora: _____ Folio: _____
	Quien Recibe: _____

CONSTANCIA SECRETARIAL.- De conformidad con lo establecido en el Num.2º Art.446 del C.G.P. en concordancia con el Art. 110 ibídem, hoy diecisiete (17) de abril del presente año a las ocho de la mañana (8 A.M.), se fija en lista la anterior liquidación del crédito presentada por la parte demandante.- A partir del dieciocho (18) de abril del año que avanza y por tres (3) días queda a disposición de la parte demandada para los fines legales pertinentes.- Vence el veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023) a las cinco de la tarde (5 P.M.).-



SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
SECRETARIO

SEÑOR:
JUZGADO 012 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.
DEMANDADO : LINDY YUDREY ARIAS C.C. 38288609
RADICADO : 11001400301220220040400

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.

CAROLINA ABELLO OTÁLORA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, abogada en ejercicio, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma y actuando en calidad de apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, acudo a su despacho con motivo de lo siguiente:

JUZGADO: JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	FECHA: 02/02/23	CAPITAL ACUMULADO: \$ 10.400.000,00	TOTAL ABONOS: \$	TASA INTERÉS DE MORA: 0,00%
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR		INTERÉS DE PLAZO: \$		SALDO INTERÉS DE MORA: \$ 12.817.227,39
DEMANDANTE: ARIAS S.A.				SALDO INTERÉS DE PLAZO: \$
DEMANDADO: LINDY YUDREY ARIAS	38288609			SALDO CAPITAL: \$ 10.400.000,00
				TOTAL: \$ 23.217.227,39

En atención a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 446 del Código General del Proceso, me permito aportar la liquidación del crédito del proceso de la referencia de anexo a este escrito.

Del mismo modo, me permito precisar que el saldo total de la obligación asciende a la suma de **SESENTA Y OCHO MILLONES VEINTI CUATRO MIL OCHENTA Y UNO DE PESOS (\$68.024.081,59)** lo anterior, de conformidad con la liquidación adjunta al presente escrito.

Anexo:

Anexo el cuadro de liquidación correspondiente.

Del señor Juez,

Cordialmente.



CAROLINA ABELLO OTÁLORA
C.C. No. 22.461.911 de Barranquilla.
T.P. No. 129.978 del C.S. de la Judicatura.

Rama Judicial del Poder Público	
Nº 14827 Tribunal Municipal de Bogotá D.C.	
CORRESPONDENCIA	
02 FEB 2023	
Hora: _____	Folios: _____
Quien Recibe: _____	

CONSTANCIA SECRETARIAL.- De conformidad con lo establecido en el Num.2º Art.446 del C.G.P. en concordancia con el Art. 110 ibidem, hoy diecisiete (17) de abril del presente año a las ocho de la mañana (8 A.M.), se fija en lista la anterior liquidación del crédito presentada por la parte demandante.- A partir del dieciocho (18) de abril del año que avanza y por tres (3) días queda a disposición de la parte demandada para los fines legales pertinentes.- Vence el veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023) a las cinco de la tarde (5 P.M.).-



SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
SECRETARIO



TIPO Liquidación de intereses tasa fija
 PROCESO 5968721 JAIRIO SILVA MEDINA
 DEMANDANTE FONDO NACIONAL DEL AHORRO
 DEMANDADO JAIRIO SILVA MEDINA
 TASA APLICADA $((1 + TasaEfectiva)^{Periodos})^{DiasPeriodo} - 1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES ABONO CAPITAL
2022-01-15	2022-01-15	1	21.18	4811.974.12	4811.974.12	2888.37	4812.262.49	0.00	4.368.662.12	4.830.926.26	0.00	0.00
2022-01-16	2022-01-31	16	21.18	0.00	4811.974.12	4.288.14	4466.263.26	0.00	4.372.551.27	4.834.926.36	0.00	0.00
2022-02-01	2022-02-14	14	21.18	0.00	4811.974.12	3.753.00	4605.727.12	0.00	4.376.754.27	4.838.678.36	0.00	0.00
2022-02-15	2022-02-28	13	21.18	4807.087.82	929.581.14	530.11	929.602.25	0.00	4.377.243.38	5.308.304.52	0.00	0.00
2022-03-01	2022-03-31	31	21.18	0.00	929.581.14	7.068.43	936.650.57	0.00	4.384.251.81	5.315.312.95	0.00	0.00
2022-04-01	2022-04-14	14	21.18	0.00	929.581.14	7.547.54	936.608.68	0.00	4.391.799.35	5.320.862.49	0.00	0.00
2022-04-15	2022-04-30	15	21.18	472.298.80	1.401.317.64	813.15	1.402.130.79	0.00	4.392.612.50	5.793.935.14	0.00	0.00
2022-05-01	2022-05-31	31	21.18	0.00	1.401.317.64	13.070.37	1.414.328.21	0.00	4.405.622.87	5.809.346.31	0.00	0.00
2022-06-01	2022-06-14	14	21.18	0.00	1.401.317.64	11.384.27	1.412.701.71	0.00	4.417.306.94	5.818.324.58	0.00	0.00
2022-06-15	2022-06-30	15	21.18	477.483.18	1.878.800.83	1.060.22	1.879.861.05	0.00	4.418.267.16	6.296.367.86	0.00	0.00
2022-07-01	2022-07-14	14	21.18	0.00	1.878.800.83	16.353.29	1.895.154.12	0.00	4.434.420.45	6.313.251.26	0.00	0.00
2022-07-15	2022-07-31	16	21.18	0.00	1.878.800.83	15.263.37	1.894.063.90	0.00	4.449.713.52	6.328.514.35	0.00	0.00
2022-08-01	2022-08-14	14	21.18	482.767.71	2.361.568.56	1.370.36	2.362.938.92	0.00	4.461.583.87	6.812.662.43	0.00	0.00
2022-08-15	2022-08-31	16	21.18	0.00	2.361.568.56	21.925.71	2.383.484.27	0.00	4.473.369.58	6.834.578.14	0.00	0.00
2022-09-01	2022-09-14	14	21.18	0.00	2.361.568.56	19.164.99	2.380.753.55	0.00	4.492.194.58	6.853.763.14	0.00	0.00
2022-09-15	2022-09-30	15	21.18	468.110.76	2.849.679.32	1.863.58	2.851.532.91	0.00	4.493.848.17	7.343.327.49	0.00	0.00
2022-10-01	2022-10-14	14	21.18	0.00	2.849.679.32	34.863.82	2.874.483.34	0.00	4.518.652.58	7.368.331.81	0.00	0.00
2022-10-15	2022-10-31	16	21.18	0.00	2.849.679.32	23.150.33	2.877.633.65	0.00	4.541.862.42	7.391.481.74	0.00	0.00
2022-11-01	2022-11-15	15	21.18	480.512.82	3.343.192.24	1.939.87	3.345.132.21	0.00	4.543.742.38	7.888.934.83	0.00	0.00



TIPO	Liquidación de intereses tasa fija	
PROCESO	5968721 JAIRO SILVA MEDINA	
DEMANDANTE	FONDO NACIONAL DEL AHORRO	
DEMANDADO	JAIRO SILVA MEDINA	
TASA APLICADA	((1 + TasaEfectiva) ⁿ (PeriodosDiasPeriodo))-1	

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2022-07-16	2022-07-31	16	21.18	0.00	3,343,192.24	31,038.48	3,374,231.72	0.00	4,574,781.87	7,917,974.11	0.00	0.00	0.00
2022-08-01	2022-08-31	31	21.18	0.00	3,343,192.24	60,138.99	3,403,331.23	0.00	4,634,820.86	7,978,113.10	0.00	0.00	0.00
2022-09-01	2022-09-30	7	21.18	0.00	3,343,192.24	13,579.77	3,356,772.01	0.00	4,648,500.83	7,991,692.87	0.00	0.00	0.00
2022-09-08	2022-09-08	1	21.18	62,333,383.09	55,676,545.33	32,307.87	65,706,893.00	0.00	4,680,808.30	60,387,393.83	0.00	0.00	0.00
2022-09-09	2022-09-30	22	21.18	0.00	55,676,545.33	710,768.81	56,387,354.14	0.00	5,391,577.12	61,068,162.45	0.00	0.00	0.00
2022-10-01	2022-10-31	31	21.18	0.00	55,676,545.33	1,301,537.87	56,678,123.20	0.00	6,393,114.98	62,069,700.32	0.00	0.00	0.00
2022-11-01	2022-11-30	30	21.18	0.00	55,676,545.33	868,230.20	56,545,815.53	0.00	7,362,345.19	63,038,930.52	0.00	0.00	0.00
2022-12-01	2022-12-31	31	21.18	0.00	55,676,545.33	1,001,537.87	56,678,123.20	0.00	8,363,883.06	64,040,468.39	0.00	0.00	0.00
2023-01-01	2023-01-31	31	21.18	0.00	55,676,545.33	1,301,537.87	56,678,123.20	0.00	9,365,420.84	65,042,006.27	0.00	0.00	0.00
2023-02-01	2023-02-28	28	21.18	0.00	55,676,545.33	904,614.85	56,581,290.18	0.00	10,270,536.79	65,946,521.12	0.00	0.00	0.00
2023-03-01	2023-03-28	28	21.18	0.00	55,676,545.33	904,614.85	56,581,290.18	0.00	11,174,650.65	66,851,226.86	0.00	0.00	0.00



TIPO	Liquidación de intereses tasa fija
PROCESO	5668721 JAIRO SILVA MEDINA
DEMANDANTE	FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DEMANDADO	JAIRO SILVA MEDINA
TASA APLICADA	$((1 + TasaEfectiva)^{Periodos(DiasPeriodo)}) - 1$

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL \$55.676.585,33
SALDO INTERESES \$11.174.650,65

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES \$4.368.394,05
SALDO INTERESES ANTERIORES \$4.368.394,05
SANCIONES \$0,00
SALDO SANCIONES \$0,00
VALOR 1 \$0,00
SALDO VALOR 1 \$0,00
VALOR 2 \$0,00
SALDO VALOR 2 \$0,00
VALOR 3 \$0,00
SALDO VALOR 3 \$0,00

TOTAL A PAGAR \$66.851.235,98

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS \$0,00
SALDO A FAVOR \$0,00

OBSERVACIONES

Lexer Colombia

Señor
JUEZ DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

REFERENCIA:	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE:	FONDO NACIONAL DE AHORRO
DEMANDADOS:	JAIRO SILVA MEDINA
RADICADO:	2022-00826
Asunto:	Aporto liquidación de crédito

JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA identificado con cedula de ciudadanía N° 91.012.860 de Barbosa-Santander y tarjeta profesional N° 74.502 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial de la entidad demandante, me permito respetuosamente aportar:

- Liquidación de crédito elaborada el 28 de marzo del 2023 en concordancia con el art 446 del CGP.

Cordialmente,


JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA
CC: 91.012.860 de Barbosa Santander
TP: 74.502 del C.S de la J.
CBO - 2023



CONSTANCIA SECRETARIAL.- De conformidad con lo establecido en el Num.2º Art.446 del C.G.P. en concordancia con el Art. 110 ibídem, hoy diecisiete (17) de abril del presente año a las ocho de la mañana (8 A.M.), se fija en lista la anterior liquidación del crédito presentada por la parte demandante.- A partir del dieciocho (18) de abril del año que avanza y por tres (3) días queda a disposición de la parte demandada para los fines legales pertinentes.- Vence el veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023) a las cinco de la tarde (5 P.M.).-



SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
SECRETARIO

1). OBLIGACIÓN CONTENIDA EN EL PAGARE No. 79369704

PERIODO DE INTERÉS		NO. DIAS	TASA INTERÉS MORATORIO			CAPITAL		INTERESES MORATORIOS		PAGOS	
DESDE	HASTA		EFFECTIVA ANUAL	DIARIA	CUOTAS MORA VENCIDA	CAPITAL ACCELERADO	SALDO CAPITAL TOTAL	INTERESES MORATORIOS	SALDO INTERESES MORATORIOS	ABONOS A CAPITAL	ABONOS A INTERESES
05/08/2021	31/08/2021	27	25.86%	0.0630%		\$ 73,657,936.00	\$ 73,657,936.00	\$ 1,253,588.81	\$ 1,253,588.81		
01/09/2021	30/09/2021	30	25.79%	0.0629%			\$ 73,657,936.00	\$ 1,389,506.28	\$ 2,643,095.08		
01/10/2021	31/10/2021	31	25.62%	0.0625%			\$ 73,657,936.00	\$ 1,427,357.57	\$ 4,070,452.65		
01/11/2021	30/11/2021	30	25.91%	0.0631%			\$ 73,657,936.00	\$ 1,395,042.01	\$ 5,465,494.66		
01/12/2021	31/12/2021	31	26.19%	0.0638%			\$ 73,657,936.00	\$ 1,455,697.26	\$ 6,921,191.91		
01/01/2022	31/01/2022	31	26.49%	0.0644%			\$ 73,657,936.00	\$ 1,470,561.65	\$ 8,391,753.56		
01/02/2022	28/02/2022	28	27.45%	0.0665%			\$ 73,657,936.00	\$ 1,370,999.71	\$ 9,762,753.27		
01/03/2022	31/03/2022	31	27.71%	0.0670%			\$ 73,657,936.00	\$ 1,500,405.05	\$ 11,263,158.32		
01/04/2022	30/04/2022	30	28.58%	0.0689%			\$ 73,657,936.00	\$ 1,522,169.08	\$ 12,785,327.40		
01/05/2022	31/05/2022	31	29.57%	0.0710%			\$ 73,657,936.00	\$ 1,620,926.04	\$ 14,406,253.44		
01/06/2022	30/06/2022	30	30.60%	0.0712%			\$ 73,657,936.00	\$ 1,616,842.28	\$ 16,023,095.72		
01/07/2022	31/07/2022	31	31.92%	0.0759%			\$ 73,657,936.00	\$ 1,733,695.93	\$ 17,756,791.65		
01/08/2022	31/08/2022	31	33.32%	0.0788%			\$ 73,657,936.00	\$ 1,799,787.69	\$ 19,556,579.34		
01/09/2022	30/09/2022	30	35.25%	0.0818%			\$ 73,657,936.00	\$ 1,828,813.54	\$ 21,415,392.87		
01/10/2022	31/10/2022	31	36.92%	0.0861%			\$ 73,657,936.00	\$ 1,966,610.12	\$ 23,382,003.19		
01/11/2022	30/11/2022	30	38.67%	0.0896%			\$ 73,657,936.00	\$ 1,980,126.80	\$ 25,362,129.99		
01/12/2022	31/12/2022	31	41.46%	0.0951%			\$ 73,657,936.00	\$ 2,170,863.10	\$ 27,532,993.09		
01/01/2023	31/01/2023	31	43.26%	0.0985%			\$ 73,657,936.00	\$ 2,250,040.08	\$ 29,783,033.17		
01/02/2023	16/02/2023	16	45.27%	0.1024%			\$ 73,657,936.00	\$ 1,206,343.38	\$ 30,989,376.55		
TOTALES						\$ 73,657,936.00	\$ 73,657,936.00	\$ 30,989,376.55	\$ 30,989,376.55	\$	\$

RESUMEN DE LIQUIDACIÓN

VALOR	
\$	73,657,936.00
\$	30,989,376.55
\$	-
\$	104,647,312.55

CAPITAL
INTERÉS MORA
(-) INTERES PAGADO
TOTAL LIQUIDACIÓN



Señor
JUEZ 12 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: NO. 2021 - 0639
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO: LUIS ALEJANDRO CIFUENTES
ASUNTO: LIQUIDACION DE CREDITO

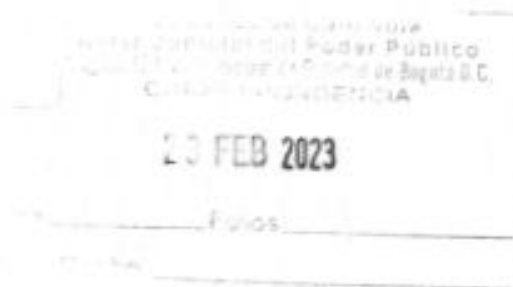
PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTES, en mi calidad de apoderada de la parte actora, comedidamente acudo a su despacho para presentar la liquidación del crédito a cargo de la parte demandada.

#	FECHA ELABORACIÓN	OBLIGACIÓN	TOTAL
1	16/02/2023	79369704	\$ 104.647.312,55
TOTAL LIQUIDACIÓN			\$ 104.647.312,55

TOTAL LIQUIDACIÓN: CIENTO CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS CON 55/100 MONEDA CORRIENTE (\$ 104.647.312,55 MCTE).

Respetuosamente,

PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTES
C.C. No. 51.602.619 de Bogotá
T.P. No. 34.457 del C.S.J.
pvalegal@velascoasociados.com.co
Ran DC



CONSTANCIA SECRETARIAL.- De conformidad con lo establecido en el Num.2º Art.446 del C.G.P. en concordancia con el Art. 110 ibídem, hoy diecisiete (17) de abril del presente año a las ocho de la mañana (8 A.M.), se fija en lista la anterior liquidación del crédito presentada por la parte demandante.- A partir del dieciocho (18) de abril del año que avanza y por tres (3) días queda a disposición de la parte demandada para los fines legales pertinentes.- Vence el veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023) a las cinco de la tarde (5 P.M.).-



SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
SECRETARIO

1). OBLIGACIÓN CONTENIDA EN EL PAGARE No. 79369704

PERIODO DE INTERÉS			NO. DIAS	TASA INTERÉS MORATORIO			CAPITAL			INTERESES MORATORIOS		PAGOS	
DESDE	HASTA			EFFECTIVA ANUAL	MEUSUAL	DIARIA	CUOTAS MORA VENCIDA	CAPITAL ACERLADO	SALDO CAPITAL TOTAL	INTERESES MORATORIOS	SALDO INTERESES MORATORIOS	ABONOS A CAPITAL	ABONOS A INTERESES
05/08/2021	31/08/2021		27	25.86%	1.9357%	0.0630%		\$ 73,657,936.00	\$ 73,657,936.00	\$ 1,253,588.81	\$ 1,253,588.81		
01/09/2021	30/09/2021		30	25.79%	1.9304%	0.0629%			\$ 73,657,936.00	\$ 2,389,506.28	\$ 2,643,095.08		
01/10/2021	31/10/2021		31	25.63%	1.9189%	0.0625%			\$ 73,657,936.00	\$ 1,427,357.57	\$ 4,070,452.65		
01/11/2021	30/11/2021		30	25.91%	1.9387%	0.0631%			\$ 73,657,936.00	\$ 1,395,042.01	\$ 5,465,494.66		
01/12/2021	31/12/2021		31	26.19%	1.9574%	0.0638%			\$ 73,657,936.00	\$ 1,455,697.26	\$ 6,921,191.91		
01/01/2022	31/01/2022		31	26.49%	1.9766%	0.0644%			\$ 73,657,936.00	\$ 1,470,561.65	\$ 8,391,753.56		
01/02/2022	28/02/2022		28	27.45%	2.0418%	0.0655%			\$ 73,657,936.00	\$ 1,370,999.71	\$ 9,762,753.27		
01/03/2022	31/03/2022		31	27.71%	2.0588%	0.0670%			\$ 73,657,936.00	\$ 1,530,405.05	\$ 11,293,158.32		
01/04/2022	30/04/2022		30	28.58%	2.1166%	0.0689%			\$ 73,657,936.00	\$ 1,522,169.08	\$ 12,815,327.40		
01/05/2022	31/05/2022		31	29.57%	2.1819%	0.0710%			\$ 73,657,936.00	\$ 1,620,926.04	\$ 14,436,253.44		
01/06/2022	30/06/2022		30	30.60%	2.2497%	0.0732%			\$ 73,657,936.00	\$ 1,636,842.28	\$ 16,051,095.72		
01/07/2022	31/07/2022		31	31.92%	2.3354%	0.0759%			\$ 73,657,936.00	\$ 1,783,695.91	\$ 17,786,791.65		
01/08/2022	31/08/2022		31	33.32%	2.4255%	0.0788%			\$ 73,657,936.00	\$ 1,799,787.69	\$ 19,586,579.34		
01/09/2022	30/09/2022		30	35.25%	2.5482%	0.0828%			\$ 73,657,936.00	\$ 1,828,813.54	\$ 21,415,392.87		
01/10/2022	31/10/2022		31	36.92%	2.6511%	0.0861%			\$ 73,657,936.00	\$ 1,966,610.32	\$ 23,382,003.19		
01/11/2022	30/11/2022		30	38.67%	2.7618%	0.0896%			\$ 73,657,936.00	\$ 1,980,126.80	\$ 25,362,129.99		
01/12/2022	31/12/2022		31	41.46%	2.9326%	0.0951%			\$ 73,657,936.00	\$ 2,170,863.10	\$ 27,532,993.09		
01/01/2023	31/01/2023		31	43.26%	3.0411%	0.0985%			\$ 73,657,936.00	\$ 2,250,040.08	\$ 29,783,033.17		
01/02/2023	16/02/2023		16	45.27%	3.1608%	0.1024%			\$ 73,657,936.00	\$ 1,206,343.38	\$ 30,989,376.55		

TOTALES

\$ - \$ 73,657,936.00 \$ 73,657,936.00 \$ 30,989,376.55 \$ 30,989,376.55 \$

RESUMEN DE LIQUIDACIÓN

VALOR	
\$	73,657,936.00
\$	30,989,376.55
\$	-
\$	104,647,312.55

CAPITAL
INTERÉS MORA
(-) INTERÉS PAGADO
TOTAL LIQUIDACIÓN

Señor
JUEZ 12 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: NO. 2021 - 0639
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO: LUIS ALEJANDRO CIFUENTES
ASUNTO: LIQUIDACION DE CREDITO

PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTES, en mi calidad de apoderada de la parte actora, comedidamente acudo a su despacho para presentar la liquidación del crédito a cargo de la parte demandada.

#	FECHA ELABORACIÓN	OBLIGACIÓN	TOTAL
1	16/02/2023	79369704	\$ 104.647.312,55
TOTAL LIQUIDACIÓN			\$ 104.647.312,55

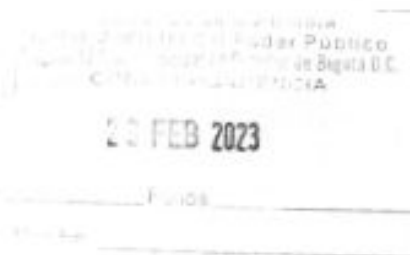
TOTAL LIQUIDACIÓN: CIENTO CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS CON 55/100 MONEDA CORRIENTE (\$ 104.647.312,55 MCTE).

Respetuosamente,



PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTES

C.C. No. 51.602.619 de Bogotá
T.P. No. 34.457 del C.S.J.
pvalegal@velascoasociados.com.co
Rev DC



CONSTANCIA SECRETARIAL.- De conformidad con lo establecido en el Num.2º Art.446 del C.G.P. en concordancia con el Art. 110 ibídem, hoy diecisiete (17) de abril del presente año a las ocho de la mañana (8 A.M.), se fija en lista la anterior liquidación del crédito presentada por la parte demandante.- A partir del dieciocho (18) de abril del año que avanza y por tres (3) días queda a disposición de la parte demandada para los fines legales pertinentes.- Vence el veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023) a las cinco de la tarde (5 P.M.).-



SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
SECRETARIO

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Fecha de Liquidación: Marzo 8 de 2023

Valor de la UVR: 334.0940

Fecha de presentación de demanda: Mayo 27 de 2021

Intereses moratorio E.A. 11.25%

Juzgado: JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE MOSCOTA

Proceso: 202100394

Demanda: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO

Demanda: ANA DELIA SUPELIANO CABREÑO

Deuda	Fecha	Días	Capital Cancelado UVR	Capital Cancelado Pesos	Capital Acumulado	Intereses Moratorio	Intereses Corriente UVR	Intereses Corriente Pesos	Alícuota	Alícuota Interés	Alícuota Capital	Intereses Acumulado	Capital Acumulado	Saldo
06/06/2020	05/10/2020	30	387.232.0	128.371.55	128.371.55	2.532.86	0.0000	128.371.55	0.00	0.00	0.00	127.345.69	128.371.55	246.725.39
06/10/2020	05/11/2020	30	427.524.1	142.833.24	271.204.79	2.532.92	0.0000	279.747.57	0.00	0.00	0.00	282.280.51	271.204.79	553.485.19
06/11/2020	05/12/2020	30	428.525.55	142.529.68	414.754.47	3.088.14	0.0000	275.525.54	0.00	0.00	0.00	275.548.68	414.754.47	690.303.27
06/12/2020	05/01/2021	30	425.720.0	142.237.35	556.991.83	5.271.52	0.0000	274.800.08	0.00	0.00	0.00	274.800.08	556.991.83	1.113.288.19
06/01/2021	05/02/2021	30	424.807.0	141.925.67	698.817.50	6.512.07	0.0000	274.081.12	0.00	0.00	0.00	274.081.12	698.817.50	1.392.369.89
06/02/2021	05/03/2021	30	423.808.3	141.625.22	840.512.52	7.879.80	0.0000	273.363.75	0.00	0.00	0.00	273.363.75	840.512.52	1.675.747.69
06/03/2021	05/04/2021	30	423.012.2	141.325.84	981.838.36	9.254.73	0.0000	272.647.80	0.00	0.00	0.00	272.647.80	981.838.36	1.958.395.49
06/04/2021	05/05/2021	30	0.0000	0.00	981.838.36	9.254.73	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	2.408.202.35	981.838.36	2.939.633.75
06/05/2021	05/06/2021	30	141.018.1475	53.795.531.05	54.777.369.41	513.537.84	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	2.532.240.29	54.777.369.41	3.471.874.05
06/06/2021	05/07/2021	30	0.0000	0.00	54.777.369.41	513.537.84	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	2.805.078.29	54,777,369.41	3,774,852.29
06/07/2021	05/08/2021	30	0.0000	0.00	54,777,369.41	513,537.84	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	3,049,225.87	54,777,369.41	3,824,078.16
06/08/2021	05/09/2021	30	0.0000	0.00	54,777,369.41	513,537.84	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	3,260,613.71	54,777,369.41	3,874,691.87
06/09/2021	05/10/2021	30	0.0000	0.00	54,777,369.41	513,537.84	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	3,450,291.25	54,777,369.41	3,924,663.12
06/10/2021	05/11/2021	30	0.0000	0.00	54,777,369.41	513,537.84	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	3,609,129.39	54,777,369.41	3,973,592.51
06/11/2021	05/12/2021	30	0.0000	0.00	54,777,369.41	513,537.84	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	3,805,367.20	54,777,369.41	4,021,360.71
06/12/2021	05/01/2022	30	0.0000	0.00	54,777,369.41	513,537.84	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	4,029,345.95	54,777,369.41	4,068,706.16
06/01/2022	05/02/2022	30	0.0000	0.00	54,777,369.41	513,537.84	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	4,340,886.75	54,777,369.41	4,116,047.57
06/02/2022	05/03/2022	30	0.0000	0.00	54,777,369.41	513,537.84	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	4,627,438.39	54,777,369.41	4,162,416.98
06/03/2022	05/04/2022	30	0.0000	0.00	54,777,369.41	513,537.84	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	4,907,438.39	54,777,369.41	4,207,786.39
06/04/2022	05/05/2022	30	0.0000	0.00	54,777,369.41	513,537.84	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	5,179,496.40	54,777,369.41	4,252,155.80
06/05/2022	05/06/2022	30	0.0000	0.00	54,777,369.41	513,537.84	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	5,500,492.12	54,777,369.41	4,296,525.21
06/06/2022	05/07/2022	30	0.0000	0.00	54,777,369.41	513,537.84	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	5,793,349.85	54,777,369.41	4,340,894.62
06/07/2022	05/08/2022	30	0.0000	0.00	54,777,369.41	513,537.84	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	6,069,497.85	54,777,369.41	4,385,264.03
06/08/2022	05/09/2022	30	0.0000	0.00	54,777,369.41	513,537.84	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	6,329,497.79	54,777,369.41	4,429,633.44
06/09/2022	05/10/2022	30	0.0000	0.00	54,777,369.41	513,537.84	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	6,578,497.79	54,777,369.41	4,473,002.85
06/10/2022	05/11/2022	30	0.0000	0.00	54,777,369.41	513,537.84	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	6,806,497.79	54,777,369.41	4,516,372.26
06/11/2022	05/12/2022	30	0.0000	0.00	54,777,369.41	513,537.84	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	7,013,497.79	54,777,369.41	4,559,741.67
06/12/2022	05/01/2023	30	0.0000	0.00	54,777,369.41	513,537.84	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	7,200,497.79	54,777,369.41	4,603,111.08
06/01/2023	05/02/2023	30	0.0000	0.00	54,777,369.41	513,537.84	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	7,369,497.79	54,777,369.41	4,646,480.49
06/02/2023	05/03/2023	30	0.0000	0.00	54,777,369.41	513,537.84	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	7,522,497.79	54,777,369.41	4,689,849.90
06/03/2023	05/04/2023	30	0.0000	0.00	54,777,369.41	513,537.84	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	7,669,497.79	54,777,369.41	4,733,219.31
06/04/2023	05/05/2023	30	0.0000	0.00	54,777,369.41	513,537.84	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	7,800,497.79	54,777,369.41	4,776,588.72



Valores de la Unidad de Valor Real (UVR) vigentes para el periodo 16/febrero/2023 al 15/marzo/2023 (Resolución Externa número 13 de 2000)

Variación mensual IPC enero de 2023: **1.78%**

Valor de la UVR al 15 de febrero de 2023: **329.7022**

Nota: la variación anual corresponde al cambio porcentual entre el valor de la UVR de la fecha en mención y el valor de dicha unidad en la misma fecha del año anterior.

Fecha	Valor UVR	Variación anual (%)
16/02/2023	329.9100	13.14
17/02/2023	330.1180	13.14
18/02/2023	330.3260	13.15
19/02/2023	330.5343	13.15
20/02/2023	330.7426	13.15
21/02/2023	330.9511	13.16
22/02/2023	331.1597	13.16
23/02/2023	331.3684	13.17
24/02/2023	331.5773	13.17
25/02/2023	331.7863	13.18
26/02/2023	331.9954	13.18
27/02/2023	332.2047	13.19
28/02/2023	332.4141	13.19
01/03/2023	332.6236	13.19
02/03/2023	332.8333	13.20
03/03/2023	333.0431	13.20
04/03/2023	333.2530	13.21
05/03/2023	333.4630	13.21
06/03/2023	333.6732	13.22
07/03/2023	333.8835	13.22
08/03/2023	334.0940	13.22
09/03/2023	334.3046	13.23
10/03/2023	334.5153	13.23
11/03/2023	334.7262	13.24
12/03/2023	334.9371	13.24
13/03/2023	335.1483	13.25
14/03/2023	335.3595	13.25
15/03/2023	335.5709	13.26



Calle 19 No. 7-48 Oficina 2101 Edificio Covinoc
Bogotá D.C., Colombia - Código Postal 110311

(+57) 3245545805

<https://www.verpyconsultores.com/>

contactohevaran@verpyconsultores.com

Consecutivo Verpy: 4308-013-2023-07151

Página 1 de 1

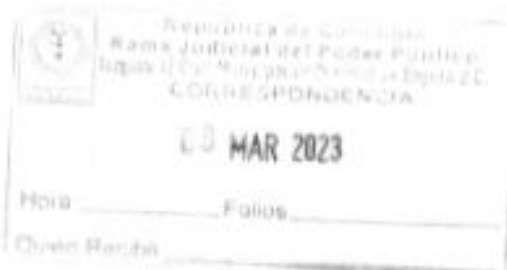
Doctor

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

JUEZ DOCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

KR 10 14-33 PISO 6

E. S. D.



REF: RADICACIÓN DE LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. **2021-00396**

Demandante: **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**

Demandado: **ANA DELIA SUPELANO CARREÑO**

PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, de las condiciones conocidas en el presente asunto, actuando en calidad de apoderada de la entidad demandante, debidamente reconocida en el proceso, de conformidad con el mandamiento de pago de fecha 8 de Junio de 2021 y dando cumplimiento a lo ordenado mediante auto que ordena seguir adelante con la ejecución de fecha 31 de Agosto de 2022, procedo a presentar liquidación del crédito en el presente proceso de conformidad con el artículo 446 del C. G. del P.

Dejo constancia que se aplican los abonos efectuados por el demandado desde la presentación de la demanda hasta **Marzo 8 de 2023**. Los pagos realizados con posterioridad a esa fecha serán aplicados en actualización del crédito en oportunidad procesal.

Anexos: Liquidación del crédito y certificación UVR.

Del Señor Juez,

PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA

C.C. No. 1.026.292.154 de Bogotá D.C.

T.P. No. 315.046 del C. S. de la J.

Elabora: AAlvarez

CONSTANCIA SECRETARIAL.- De conformidad con lo establecido en el Num.2º Art.446 del C.G.P. en concordancia con el Art. 110 ibídem, hoy diecisiete (17) de abril del presente año a las ocho de la mañana (8 A.M.), se fija en lista la anterior liquidación del crédito presentada por la parte demandante.- A partir del dieciocho (18) de abril del año que avanza y por tres (3) días queda a disposición de la parte demandada para los fines legales pertinentes.- Vence el veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023) a las cinco de la tarde (5 P.M.).-



SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
SECRETARIO

ALICADO: ALCANAL DOCE (22)/CIVIL MUNICIPAL DE	FECHA: 3/03/2023
PROCESO: 11002400001200200001900	
DEMANDANTE: ALCALIA	
DEMANDADO: MARIA ISABEL MANRIQUE BETANCUR	52007870

CAPITAL MOBILIARIO	\$ 47 873 274.00
INTERESES DE PLAZO	\$ -

TOTAL ABOGADOS: \$	-
# INTERESES MORA	# CAPITAL
\$ -	\$ -

TOTAL INTERESES DE MORA: MAXIMA LEGAL	
SALDO INTERESES DE MORA	\$ 7 990 896.54
SALDO INTERESES DE PLAZO	\$ -
SALDO CAPITAL:	\$ 47 873 274.00
TOTAL:	\$ 55 864 170.54

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99	100	101	102	103	104	105	106	107	108	109	110	111	112	113	114	115	116	117	118	119	120	121	122	123	124	125	126	127	128	129	130	131	132	133	134	135	136	137	138	139	140	141	142	143	144	145	146	147	148	149	150	151	152	153	154	155	156	157	158	159	160	161	162	163	164	165	166	167	168	169	170	171	172	173	174	175	176	177	178	179	180	181	182	183	184	185	186	187	188	189	190	191	192	193	194	195	196	197	198	199	200	201	202	203	204	205	206	207	208	209	210	211	212	213	214	215	216	217	218	219	220	221	222	223	224	225	226	227	228	229	230	231	232	233	234	235	236	237	238	239	240	241	242	243	244	245	246	247	248	249	250	251	252	253	254	255	256	257	258	259	260	261	262	263	264	265	266	267	268	269	270	271	272	273	274	275	276	277	278	279	280	281	282	283	284	285	286	287	288	289	290	291	292	293	294	295	296	297	298	299	300	301	302	303	304	305	306	307	308	309	310	311	312	313	314	315	316	317	318	319	320	321	322	323	324	325	326	327	328	329	330	331	332	333	334	335	336	337	338	339	340	341	342	343	344	345	346	347	348	349	350	351	352	353	354	355	356	357	358	359	360	361	362	363	364	365	366	367	368	369	370	371	372	373	374	375	376	377	378	379	380	381	382	383	384	385	386	387	388	389	390	391	392	393	394	395	396	397	398	399	400	401	402	403	404	405	406	407	408	409	410	411	412	413	414	415	416	417	418	419	420	421	422	423	424	425	426	427	428	429	430	431	432	433	434	435	436	437	438	439	440	441	442	443	444	445	446	447	448	449	450	451	452	453	454	455	456	457	458	459	460	461	462	463	464	465	466	467	468	469	470	471	472	473	474	475	476	477	478	479	480	481	482	483	484	485	486	487	488	489	490	491	492	493	494	495	496	497	498	499	500	501	502	503	504	505	506	507	508	509	510	511	512	513	514	515	516	517	518	519	520	521	522	523	524	525	526	527	528	529	530	531	532	533	534	535	536	537	538	539	540	541	542	543	544	545	546	547	548	549	550	551	552	553	554	555	556	557	558	559	560	561	562	563	564	565	566	567	568	569	570	571	572	573	574	575	576	577	578	579	580	581	582	583	584	585	586	587	588	589	590	591	592	593	594	595	596	597	598	599	600	601	602	603	604	605	606	607	608	609	610	611	612	613	614	615	616	617	618	619	620	621	622	623	624	625	626	627	628	629	630	631	632	633	634	635	636	637	638	639	640	641	642	643	644	645	646	647	648	649	650	651	652	653	654	655	656	657	658	659	660	661	662	663	664	665	666	667	668	669	670	671	672	673	674	675	676	677	678	679	680	681	682	683	684	685	686	687	688	689	690	691	692	693	694	695	696	697	698	699	700	701	702	703	704	705	706	707	708	709	710	711	712	713	714	715	716	717	718	719	720	721	722	723	724	725	726	727	728	729	730	731	732	733	734	735	736	737	738	739	740	741	742	743	744	745	746	747	748	749	750	751	752	753	754	755	756	757	758	759	760	761	762	763	764	765	766	767	768	769	770	771	772	773	774	775	776	777	778	779	780	781	782	783	784	785	786	787	788	789	790	791	792	793	794	795	796	797	798	799	800	801	802	803	804	805	806	807	808	809	810	811	812	813	814	815	816	817	818	819	820	821	822	823	824	825	826	827	828	829	830	831	832	833	834	835	836	837	838	839	840	841	842	843	844	845	846	847	848	849	850	851	852	853	854	855	856	857	858	859	860	861	862	863	864	865	866	867	868	869	870	871	872	873	874	875	876	877	878	879	880	881	882	883	884	885	886	887	888	889	890	891	892	893	894	895	896	897	898	899	900	901	902	903	904	905	906	907	908	909	910	911	912	913	914	915	916	917	918	919	920	921	922	923	924	925	926	927	928	929	930	931	932	933	934	935	936	937	938	939	940	941	942	943	944	945	946	947	948	949	950	951	952	953	954	955	956	957	958	959	960	961	962	963	964	965	966	967	968	969	970	971	972	973	974	975	976	977	978	979	980	981	982	983	984	985	986	987	988	989	990	991	992	993	994	995	996	997	998	999	1000	1001	1002	1003	1004	1005	1006	1007	1008	1009	1010	1011	1012	1013	1014	1015	1016	1017	1018	1019	1020	1021	1022	1023	1024	1025	1026	1027	1028	1029	1030	1031	1032	1033	1034	1035	1036	1037	1038	1039	1040	1041	1042	1043	1044	1045	1046	1047	1048	1049	1050	1051	1052	1053	1054	1055	1056	1057	1058	1059	1060	1061	1062	1063	1064	1065	1066	1067	1068	1069	1070	1071	1072	1073	1074	1075	1076	1077	1078	1079	1080	1081	1082	1083	1084	1085	1086	1087	1088	1089	1090	1091	1092	1093	1094	1095	1096	1097	1098	1099	1100	1101	1102	1103	1104	1105	1106	1107	1108	1109	1110	1111	1112	1113	1114	1115	1116	1117	1118	1119	1120	1121	1122	1123	1124	1125	1126	1127	1128	1129	1130	1131	1132	1133	1134	1135	1136	1137	1138	1139	1140	1141	1142	1143	1144	1145	1146	1147	1148	1149	1150	1151	1152	1153	1154	1155	1156	1157	1158	1159	1160	1161	1162	1163	1164	1165	1166	1167	1168	1169	1170	1171	1172	1173	1174	1175	1176	1177	1178	1179	1180	1181	1182	1183	1184	1185	1186	1187	1188	1189	1190	1191	1192	1193	1194	1195	1196	1197	1198	1199	1200	1201	1202	1203	1204	1205	1206	1207	1208	1209	1210	1211	1212	1213	1214	1215	1216	1217	1218	1219	1220	1221	1222	1223	1224	1225	1226	1227	1228	1229	1230	1231	1232	1233	1234	1235	1236	1237	1238	1239	1240	1241	1242	1243	1244	1245	1246	1247	1248	1249	1250	1251	1252	1253	1254	1255	1256	1257	1258	1259	1260	1261	1262	1263	1264	1265	1266	1267	1268	1269	1270	1271	1272	1273	1274	1275	1276	1277	1278	1279	1280	1281	1282	1283	1284	1285	1286	1287	1288	1289	1290	1291	1292	1293	1294	1295	1296	1297	1298	1299	1300	1301	1302	1303	1304	1305	1306	1307	1308	1309	1310	1311	1312	1313	1314	1315	1316	1317	1318	1319	1320	1321	1322	1323	1324	1325	1326	1327	1328	1329	1330	1331	1332	1333	1334	1335	1336	1337	1338	1339	1340	1341	1342	1343	1344	1345	1346	1347	1348	1349	1350	1351	1352	1353	1354	1355	1356	1357	1358	1359	1360	1361	1362	1363	1364	1365	1366	1367	1368	1369	1370	1371	1372	1373	1374	1375	1376	1377	1378	1379	1380	1381	1382	1383	1384	1385	1386	1387	1388	1389	1390	1391	1392	1393	1394	1395	1396	1397	1398	1399	1400	1401	1402	1403	1404	1405	1406	1407	1408	1409	1410	1411	1412	1413	1414	1415	1416	1417	1418	1419	1420
---	---	---	---	---	---	---	---	---	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------

Señor:

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

cmpl12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.

S.

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
Juzgado 12 Civil Municipal de Bogotá D.C.	
CORRESPONDENCIA	
05 MAR 2023	
Hora:	Folios:
Quien Recibe:	D.

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE : ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. – AECSA
DEMANDADO : MARÍA ISABEL MANRIQUE BETANCUR CC 52007870
RADICADO : 11001400301220220082100

ASUNTO: LIQUIDACION DE CREDITO

CAROLINA ABELLO OTÁLORA, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en calidad de apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, me dirijo respetuosamente al señor Juez, de la siguiente manera.

1. En atención a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 446 del Código General del Proceso, me permito aportar la liquidación del crédito del proceso de la referencia de la siguiente manera:

LIQUIDACION DE CREDITO	FECHA	05/03/2023
------------------------	-------	------------

IMPORTE DE CREDITO
1. 55.854.170,54

TOTAL DE CREDITO
1. 55.854.170,54

SALDO DE CREDITO	
SALDO DE CREDITO	1. 55.854.170,54
SALDO DE CREDITO	0
SALDO DE CREDITO	1. 55.854.170,54
TOTAL	1. 55.854.170,54

PROCESO	11001400301220220082100
DEMANDANTE	AECSA
DEMANDADO	MARIA ISABEL MANRIQUE BETANCUR

IMPORTE DE CREDITO
1. 55.854.170,54

2. Del mismo modo, me permito precisar que el saldo total de la obligación asciende a la suma de CINCUENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO SETENTA CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS (**\$ 55.854.170.54**) lo anterior, de conformidad con la liquidación adjunta al presente escrito.

Anexo:

- Anexo el cuadro de liquidación correspondiente.

Del señor Juez,

Cordialmente.



CAROLINA ABELLO OTÁLORA
CC. No. 22.461.911 de Barranquilla
TP. No. 129.978 del C. S. de la J.

CONSTANCIA SECRETARIAL.- De conformidad con lo establecido en el Num.2º Art.446 del C.G.P. en concordancia con el Art. 110 ibídem, hoy diecisiete (17) de abril del presente año a las ocho de la mañana (8 A.M.), se fija en lista la anterior liquidación del crédito presentada por la parte demandante.- A partir del dieciocho (18) de abril del año que avanza y por tres (3) días queda a disposición de la parte demandada para los fines legales pertinentes.- Vence el veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023) a las cinco de la tarde (5 P.M.).-

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
SECRETARIO